

REGISTRO OFICIAL[®]

ÓRGANO DE LA REPÚBLICA DEL ECUADOR



SUMARIO:

	Págs.
GOBIERNOS AUTÓNOMOS DESCENTRALIZADOS	
ORDENANZAS MUNICIPALES:	
- Cantón Centinela del Cóndor: Que expide la reforma a la segunda reforma de la Ordenanza que establece el cobro de tasas por servicios técnicos y administrativos que presta el GADM ...	2
651-2023 Cantón Lago Agrio: De reconocimiento legal y celebración de escrituras públicas individuales de los predios del fraccionamiento “23 de Noviembre” - Parroquia Nueva Loja.....	6
- Cantón Pindal: Que regula el procedimiento para la emisión del informe en particiones judiciales y extrajudiciales de bienes inmuebles	17
- Cantón Puerto López: Para el cobro de tasas por los servicios que presta la Unidad Municipal de Tránsito, Transporte Terrestre y Seguridad Vial, (UMTTTSVPL).....	27
- Cantón Puerto López: Reformatoria de la Ordenanza que regula la liquidación de la Empresa Pública Municipal de Desarrollo Social, Comunicación e Información del cantón, (DESCOI-PUERTO LÓPEZ – EP).	41
E-093-WEA Cantón Santo Domingo: Que reforma al Código Municipal Libro I - El Cantón y su Gobierno, Título V - Empresas Municipales, Subtítulo I - Empresa Pública Municipal de Agua Potable y Alcantarillado de Santo Domingo - EPMAPA-SD	48

**LA REFORMA A LA SEGUNDA REFORMA DE LA ORDENANZA QUE
ESTABLECE EL COBRO DE TASAS POR SERVICIOS TÉCNICOS Y
ADMINISTRATIVOS QUE PRESTA EL GOBIERNO AUTÓNOMO
DESCENTRALIZADO DE CENTINELA DEL CÓNDOR**

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS.

Los Gobiernos Autónomos Descentralizados de acuerdo a una de sus competencias es de regular el cobro de servicios administrativos y los mismos sean acorde a lo que determina las leyes de mayor jerarquía, para poder de esta manera que el Departamento Financiero tenga la base legal para poder realizar el cobro y a su vez no lesionar derechos constitucionales de cada uno de los usuarios.

Mediante lo establecido en la Ley Orgánica de Transparencia y Acceso a la Información Publicada y promulgada en el Registro Oficial Segundo Suplemento N° 245 de fecha 7 de febrero de 2023, procedió a reformar la norma y se nos determina acoplarnos a las mismas de acuerdo al cobro de servicios administrativos por copias certificadas de documentos en general, tomando como base que solo se debe cobrar el costo de la reproducción el mismo que será asumido por el peticionario.

El Gobierno Autónomo Descentralizado del Cantón Centinela del Cóndor, requiere realizar las reformas correspondientes para que la ordenanza sea funcional y se pueda de esta manera emitir los títulos de cobro y poder realizar un trabajo de calidad y calidez para cada uno de nuestros usuarios, por estas consideraciones se procede a definir lo siguiente:

**EL EJECUTIVO DEL GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO DEL
CANTÓN CENTINELA DEL CÓNDOR.**

CONSIDERANDO:

Que, la Constitución de la República del Ecuador en su Art. 238 consagra la autonomía política, administrativa y financiera de los gobiernos autónomos descentralizados, en correlación con los Arts. 5 y 53 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, que comprende el derecho y la capacidad efectiva de estos niveles de Gobierno para regirse mediante normas y órganos de gobierno propios;

Que, la Constitución de la República en su Art. 240 establece que los gobiernos autónomos descentralizados tendrán facultades legislativas en el ámbito de sus competencias y jurisdicciones territoriales;

Que, el artículo 300 de la Constitución de la República del Ecuador, en concordancia con el artículo 172 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización señala que la aplicación tributaria se guiará por los

principios de generalidad, progresividad, eficiencia, simplicidad administrativa, irretroactividad, transparencia y suficiencia recaudatoria;

Que, la segunda parte del art. 301 de la Constitución de la República del Ecuador, determina que: "... Solo por acto normativo de órgano competente se podrán establecer, modificar, exonerar y extinguir tasas y contribuciones. Las tasas y contribuciones especiales se crearán y regularán de acuerdo con la Ley";

Que, el Art. 264 de la Constitución de la República del Ecuador, dentro de sus competencias, en el numeral 5 determina lo siguiente: "Crear, modificar o suprimir mediante ordenanzas, tasas y contribuciones especiales de mejoras;

Que, el segundo inciso del artículo 5 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización indica que la autonomía consiste en el derecho y la capacidad efectiva de estos niveles de gobierno para regirse mediante normas propias, en sus respectivas circunscripciones territoriales, bajo su responsabilidad, sin intervención de otro nivel de gobierno y en beneficio de sus habitantes;

Que, el Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización en el Art. 7 establece en favor de los gobiernos seccionales autónomos su capacidad para dictar normas de carácter general, a través de ordenanzas, acuerdos y resoluciones, aplicables dentro de su circunscripción territorial;

Que, el Art. 55 literal e) del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, también estipula, dentro de sus competencias, el de crear, modificar, exonerar o suprimir mediante ordenanzas, tasas, tarifas y contribuciones especiales de mejoras;

Que, el literal e) del Art. 60 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización (COOTAD) son atribuciones del Alcalde presentar con facultad privativa proyectos de ordenanzas tributarias que creen, modifiquen, exoneren o supriman tributos, en el ámbito de las competencias correspondientes a su nivel de gobierno;

Que, de conformidad con lo que establecen los artículos 566 al 568 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, la Municipalidad está facultada para determinar, regular las tasas por los servicios que presta;

Que, mediante Edición Especial No. 513, 25 de febrero 2016, Edición Especial del Registro Oficial 107, 5-IV-2022, se realizó la **SEGUNDA REFORMA DE LA ORDENANZA QUE ESTABLECE EL COBRO DE TASAS POR SERVICIOS TÉCNICOS Y ADMINISTRATIVOS QUE PRESTA EL GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO DE CENTINELA DEL CÓNDOR**;

En ejercicio de la facultad y competencia que le confieren los artículos 240 y 264, numeral 5 de la Constitución de la República, en armonía con lo previsto en los

artículos 7 y 57 literal a) del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización,

EXPIDE

LA REFORMA A LA SEGUNDA REFORMA DE LA ORDENANZA QUE ESTABLECE EL COBRO DE TASAS POR SERVICIOS TÉCNICOS Y ADMINISTRATIVOS QUE PRESTA EL GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO DE CENTINELA DEL CÓNDOR

En el Art. 4 sustitúyase el numeral 1) por el siguiente: **numeral 1.** - Por copias certificadas de documentos en general, a excepción de los documentos declarados como reservados con anterioridad (sesiones de la Cámara Edilicia que sean reservadas, mapas y cartas aero fotogramétricas del IGM), se cobrará el costo de la reproducción de diez centavos de dólar (USD 0.10) por hoja de lado y lado.

DISPOSICION FINAL:

PRIMERA. - Los demás artículos que no han sido reformados ni sustituidos en la “**SEGUNDA REFORMA DE LA ORDENANZA QUE ESTABLECE EL COBRO DE TASAS POR SERVICIOS TÉCNICOS Y ADMINISTRATIVOS QUE PRESTA EL GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO DE CENTINELA DEL CÓNDOR**” ... quedaran como están dentro de la ordenanza, la presente reforma entrará en vigencia a partir de su publicación en el Registro Oficial.

Es dada y firmada en la Sala de Sesiones del Concejo del Gobierno Autónomo del Descentralizado Cantón Centinela del cóndor, a los 08 días del mes de noviembre de 2023.



Ing. Segundo Sarango Masache
**ALCALDE DEL GAD CENTINELA
DEL CÓNDOR**



Ab. Marco Navarro Palacios
**SECRETARIO GENERAL DEL
GAD CENTINELA DEL CÓNDOR**

El Secretario General CERTIFICA: Que la presente “**SEGUNDA REFORMA A LA ORDENANZA QUE ESTABLECE EL COBRO DE TASAS POR SERVICIOS TÉCNICOS Y ADMINISTRATIVOS QUE PRESTA EL GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO MUNICIPAL DEL CANTÓN CENTINELA DEL CÓNDOR**”. que antecede, fue debatida por el Concejo del Gobierno Municipal de Centinela del Cóndor, en sesiones Ordinarias de fechas 01 de noviembre y 08 de noviembre de 2023, de

conformidad a lo dispuesto en los Arts. 322, 247 y 248 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización. -Lo Certifico.



Firmado electrónicamente por:
MARCO AUGUSTO
NAVARRO PALACIOS

Ab. Marco A. Navarro Palacios
**SECRETARIO GENERAL DEL GAD
CENTINELA DEL CÓNDOR**

Zumbi, 15 de noviembre de 2023, a las 15h00, conforme lo dispone los Arts., 322, 247 y 248 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, habiéndose observado el trámite legal pertinente, sanciono la **“SEGUNDA REFORMA A LA ORDENANZA QUE ESTABLECE EL COBRO DE TASAS POR SERVICIOS TÉCNICOS Y ADMINISTRATIVOS QUE PRESTA EL GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO MUNICIPAL DEL CANTÓN CENTINELA DEL CÓNDOR”**, para su aplicación.



Firmado electrónicamente por:
SEGUNDO PASCUAL
SARANGO MASACHE

Ing. Segundo Pascual Sarango Masache
**ALCALDE DEL GAD
CENTINELA DEL CÓNDOR**

Sancionó y firmó la presente **“SEGUNDA REFORMA A LA ORDENANZA QUE ESTABLECE EL COBRO DE TASAS POR SERVICIOS TÉCNICOS Y ADMINISTRATIVOS QUE PRESTA EL GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO MUNICIPAL DEL CANTÓN CENTINELA DEL CÓNDOR”**, conforme al trámite legal, el Ingeniero Segundo Pascual Sarango Masache, Alcalde del Cantón Centinela del Cóndor, a los 15 días del mes de noviembre del 2023.-Lo Certifico. –



Firmado electrónicamente por:
MARCO AUGUSTO
NAVARRO PALACIOS

Ab. Marco A. Navarro Palacios
**SECRETARIO GENERAL DEL GAD
CENTINELA DEL CÓNDOR**

**GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO
MUNICIPAL DE LAGO AGRIO**

N° 651-2023

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS DE LA ORDENANZA DE RECONOCIMIENTO LEGAL Y CELEBRACIÓN DE ESCRITURAS PÚBLICAS INDIVIDUALES DE LOS PREDIOS DEL FRACCIONAMIENTO "23 DE NOVIEMBRE" - PARROQUIA NUEVA LOJA

El Cantón Lago Agrio al estar situado en zona fronteriza de la República del Ecuador, se ha constituido en polo de desarrollo comercial y turístico que ofrece múltiples oportunidades de trabajo, por lo que actualmente aglutina a ecuatorianos de todas las provincias del país y ciudadanos extranjeros.

La Constitución de la República del Ecuador, reconoce el derecho de la población a vivir en un ambiente sano y ecológicamente equilibrado, que garantice la sostenibilidad y el buen vivir, *sumak kawsay*; como también a un hábitat seguro y saludable, a una vivienda adecuada y digna, con independencia de su situación social y económica.

El nombre del Fraccionamiento "**23 DE NOVIEMBRE**", es denominado porque en esa fecha fue un acontecimiento histórico al recibir las escrituras de compraventa del terreno.

El Gobierno Central a través de sus múltiples dependencias, así como también entidades financieras privadas otorgan créditos para la construcción de viviendas; no obstante, los poseedores de los predios no poseen títulos de propiedad de los inmuebles donde se encuentran asentados, por ello es su preocupación el no acceder a estos créditos que permiten mejorar su calidad de vida.

La actual administración municipal tiene como política pública reconocer e incorporar a los asentamientos informales, conformados por sectores populares, mediante la legalización de la tenencia de la tierra, basada en la planificación de carácter integral y participativo, a fin de promover el desarrollo físico y socioeconómico del cantón en sus zonas urbanas y de expansión urbana.

EL CONCEJO DEL GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO MUNICIPAL DE LAGO AGRIO

CONSIDERANDO:

Que, el numeral 5 del artículo 3 de la Constitución de la República, establece como deberes primordiales del Estado planificar el desarrollo nacional y erradicar la pobreza, promover el desarrollo sustentable y la redistribución equitativa de los recursos y la riqueza para acceder al buen vivir;

Que, el artículo 30 de la Constitución de la República señala que las personas tienen derecho a un hábitat seguro y saludable, y a una vivienda adecuada y digna y la riqueza, con independencia de su situación social y económica;

Que, el artículo 31 de la Constitución de la República dispone que las personas tienen derecho al disfrute pleno de la ciudad y de sus espacios públicos, bajo los principios de sustentabilidad, justicia social, respeto a las diferentes culturas urbanas y equilibrio entre lo urbano y lo rural, y que el ejercicio del derecho a la ciudad se basa en la gestión democrática de ésta, en la función social y ambiental de la propiedad y de la ciudad, y en el ejercicio pleno de la ciudadanía;

Que, el numeral 26 del artículo 66 de la Constitución de la República, reconoce y garantiza a las personas el derecho a la propiedad en todas sus formas, con función y responsabilidad social y ambiental y su acceso se hará efectivo con la adaptación de políticas públicas, entre otras medidas;

Que, el artículo 226 de la Constitución, prescribe que las instituciones del Estado, sus organismos, dependencias, las servidoras o servidores públicos y las personas que actúen en virtud de una potestad estatal ejercerán solamente las competencias y facultades que les sean atribuidas en la Constitución y la ley. Tendrán el deber de coordinar acciones para el cumplimiento de sus fines y hacer efectivo el goce y ejercicio de los derechos reconocidos en la Constitución;

Que, el artículo 240 de la Constitución de la República del Ecuador, refiere que los gobiernos autónomos descentralizados de las regiones, distritos metropolitanos, provincias y cantones tendrán facultades legislativas en el ámbito de sus competencias y Jurisdicciones territoriales;

Que, el artículo 264 numeral 2 de la Constitución de la República del Ecuador, refiere que los gobiernos municipales tendrán las siguientes competencias exclusivas sin perjuicio de otras que determine la ley: Ejercer el control sobre el uso y ocupación del suelo en el cantón;

Que, el numeral 6 del artículo 276 de la Constitución de la República manifiesta que, el régimen de desarrollo tendrá los siguientes objetivos: 6. Promover un ordenamiento territorial equilibrado y equitativo que integre y articule las actividades socioculturales, administrativas, económicas y de gestión, y que coadyuve a la unidad del Estado;

Que, el artículo 375 de la Norma Suprema, dispone que para garantizar el derecho al hábitat y a la vivienda digna, el Estado en todos sus niveles de gobierno, generará la información necesaria para el diseño de estrategias y programas que comprendan las relaciones entre vivienda, servicios, espacio y transporte públicos, equipamiento y gestión de suelo urbano; mantendrá un catastro nacional integrado geo-referenciado de hábitat y vivienda; elaborará, implementará y evaluará políticas, planes y programas de hábitat y de acceso universal a la vivienda, a partir de los principios de universalidad, equidad e interculturalidad, con enfoque en la gestión de riesgos; mejorará la vivienda precaria, dotará de espacios públicos y áreas verdes, y promoverá el alquiler en régimen especial; y desarrollará planes y programas de financiamiento para vivienda social;

Que, el artículo 376 de la Carta Magna, prohíbe la obtención de beneficios a partir de prácticas especulativas sobre uso del suelo, en particular por el cambio de uso, de rústico a urbano o de público y privado;

Que, el artículo 415 de la Constitución de la República del Ecuador refiere que, el Estado central y los gobiernos autónomos descentralizados adoptarán políticas integrales y participativas de ordenamiento territorial urbano y de uso del suelo, que permitan regular el crecimiento urbano, el manejo de la fauna urbana e incentiven el establecimiento de zonas verdes. Los gobiernos autónomos descentralizados desarrollarán programas de uso racional del agua, y de reducción reciclaje y tratamiento adecuado de desechos sólidos y líquidos. Se incentivará y facilitará el transporte terrestre no motorizado, en especial mediante el establecimiento de ciclo vías;

Que, el artículo 54 literal c) del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, al referirse a las funciones manifiesta que, son funciones del gobierno autónomo descentralizado municipal las siguientes: Establecer el régimen de uso del suelo y urbanístico, para lo cual determinará las condiciones de urbanización, parcelación, lotización, división o cualquier otra forma de fraccionamiento de conformidad con la planificación cantonal, asegurando porcentajes para zonas verdes y áreas comunales;

Que, de conformidad con lo que establece los literales a) y x) del Art. 57 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, al Concejo Municipal, le corresponde: El ejercicio de la facultad normativa en las materias de competencia del gobierno autónomo descentralizado municipal, mediante la expedición de ordenanzas cantonales, acuerdos y resoluciones; y regular y controlar mediante la expedición de ordenanzas, el uso del suelo en el territorio del cantón, de conformidad con las leyes sobre la materia;

Que, el artículo 424 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, refiere: Área verde, comunitaria y vías.- En las subdivisiones y fraccionamientos sujetos o derivados de una autorización administrativa de urbanización, el urbanizador deberá realizar las obras de urbanización,

habilitación de vías, áreas verdes y comunitarias, y dichas áreas deberán ser entregadas, por una sola vez, en forma de cesión gratuita y obligatoria al Gobierno Autónomo Descentralizado municipal o metropolitano como bienes de dominio y uso público. Se entregará como mínimo el quince por ciento (15%) calculado del área útil urbanizable del terreno o predio a urbanizar en calidad de áreas verdes y equipamiento comunitario, de acuerdo a lo establecido por la planificación municipal, destinando exclusivamente para áreas verdes al menos el cincuenta por ciento de la superficie entregada. Se exceptúan de esta entrega, las tierras rurales que se fraccionen con fines de partición hereditaria, donación o venta; siempre y cuando no se destinen para urbanización y lotización. La entrega de áreas verdes, comunitarias y de vías no excederá del treinta y cinco por ciento (35%) del área útil urbanizable del terreno o predio;

Que, el artículo 470 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización señala: "El Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal o Metropolitano, en cualquier división o fraccionamiento de suelo rural de expansión urbana o suelo urbano, exigirá que el propietario dote a los predios resultantes de infraestructura básica y vías de acceso, los que serán entregados al Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal o Metropolitano. Según el caso, se aplicará el régimen de propiedad horizontal y demás normas de convivencia existentes para el efecto, que se regularán mediante este Código y las ordenanzas...";

Que, el numeral 8 del artículo 4 de la Ley Orgánica de Ordenamiento Territorial Uso y Gestión de Suelo, publicada en el Registro Oficial Suplemento 790 de 05-jul.- 2016, que enuncia "8. Fraccionamiento, partición o subdivisión. Son los procesos mediante los cuales un predio se subdivide en varios predios a través de una autorización del Gobierno Autónomo Descentralizado municipal o metropolitano, que viabiliza el registro e individualización de predios, solares o lotes resultantes, los cuales pueden tener distintos condicionamientos y obligaciones en función de lo previsto en el respectivo plan de uso y gestión de suelo";

Que, el artículo 57 de la Ley Orgánica de Ordenamiento Territorial Uso y Gestión de Suelo, establece "Fraccionamiento, partición o subdivisión.- El fraccionamiento, la partición o la subdivisión son procesos mediante los cuales un predio se subdivide en varios, por iniciativa pública o privada. Se podrá llevar a cabo mediante un plan parcial y unidades de actuación urbanística. En el caso que se haga sin una unidad de actuación urbanística se aplicará lo dispuesto en el Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización";

Que, la Ley Orgánica del Servicio Público de Energía Eléctrica en el artículo 65.- Expansión eléctrica para urbanizaciones y similares, establece: La instalación de redes, estaciones de transformación, generación de emergencia y más obras necesarias para atender el servicio eléctrico en lotizaciones, urbanizaciones, edificios de propiedad horizontal y similares, serán de responsabilidad de los ejecutores de esos proyectos inmobiliarios.

Que, el señor **RENE MARCELO VILLARREAL PALLO CC: 1706654967**, es propietario de un predio ubicado en la Parroquia Nueva Loja, Cantón Lago Agrio, Provincia de Sucumbíos, en cumplimiento a las disposiciones constitucionales y legales; requieren al Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal de Lago Agrio, la facultad de otorgar el Reconocimiento Legal y Celebración de Escrituras Públicas de los predios del **FRACCIONAMIENTO "23 DE NOVIEMBRE"- NUEVA LOJA**.

En uso de las atribuciones legales conferidas por el artículo 240, inciso primero de la Constitución de la República del Ecuador; en concordancia con el Art. 57 literal a) del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización.

EXPIDE:

LA ORDENANZA DE RECONOCIMIENTO LEGAL Y CELEBRACIÓN DE ESCRITURAS PÚBLICAS INDIVIDUALES DE LOS PREDIOS DEL FRACCIONAMIENTO "23 DE NOVIEMBRE" - PARROQUIA NUEVA LOJA.

Art. 1.- El Fraccionamiento **"23 DE NOVIEMBRE" – PARROQUIA NUEVA LOJA**, se encuentra ubicado en la Av. Quito km 4 ½, margen derecho de la Parroquia Nueva Loja, Cantón Lago Agrio, Provincia de Sucumbíos, comprendida dentro de los siguientes linderos y dimensiones:

NORTE : En 118,19 metros con la Calle Sin Nombre.
SUR : En 129,76 metros con la Avenida Quito.
ESTE : En 420,76 metros con Pasaje Sin Nombre.
OESTE : En 471,68 metros con la Avenida Principal.

Con una superficie de: 52.982,35 m²

Ubicación



Art. 2.- El fraccionamiento **"23 DE NOVIEMBRE" - PARROQUIA NUEVA LOJA**, cuenta con 79 (setenta y nueve) predios y 7 (siete) manzanas.

MANZANA N° 74

Norte : 115.69 metros con Calle Nueva Zelanda.
Sur : 115.76 metros con Calle Bermudas.
Este : 56.00 metros con Pasaje S/N.
Oeste : 56.00 metros con Av. Egipto.

Área total : 6480.67 m²
N° de lotes : 20 unidades

MANZANA N° 76

Norte : 115.78 metros con Calle Bermudas.
Sur : 115.85 metros con Calle Groenlandia.
Este : 56.00 metros con Pasaje S/N.
Oeste : 56.00 metros con Av. Egipto.

Área total : 6485.66m²
N° de lotes : 18 unidades

MANZANA N° 78

Norte : 115.87 metros con Calle Groenlandia.
Sur : 115.94 metros con Calle Dublín.
Este : 56.00 metros con Pasaje S/N.
Oeste : 56.00 metros con Av. Egipto.

Área total : 6490.64 m²
N° de lotes : 12 unidades

MANZANA N° 80

Norte : 115.96 metros con Calle Dublín.
Sur : 116.03 metros con Calle Turquía.
Este : 56.00 metros con Pasaje S/N.
Oeste : 56.00 metros con Av. Egipto.

Área total : 6495.63 m²
N° de lotes : 12 unidades

MANZANA N° 82

Norte : 116.05 metros con Calle Turquía.
Sur : 116.12 metros con Calle Puma.
Este : 56.00 metros con Pasaje S/N.
Oeste : 56.00 metros con Av. Egipto.

Área total : 6500.61 m²
N° de lotes : 12 unidades

MANZANA N° 84

Norte : 116.13 metros con Calle Puma.
Sur : 68.75 metros y 35.74 metros con protección de estero.
Este : 50.37 metros con protección de estero y 4.00 metros con Pasaje S/N.
Oeste : 60.77 metros con Av. Egipto.

Área total : 2402.94 m²
N° de lotes : 1 unidad

MANZANA N° 86

Norte : 59.00 metros y 54.89 metros con protección de estero.
Sur : 126.56 metros con Av. Quito.
Este : 53.88 metros con Pasaje S/N.
Oeste : 45.84 metros con Av. Egipto y 41.78 metros con protección de estero.

Área total : 6169.98 m²
N° de lotes : 7 unidades

Art. 3.- El Fraccionamiento "**23 DE NOVIEMBRE**" – **PARROQUIA NUEVA LOJA**, a través de su representante legal, declaran que entregaron mediante escritura pública una superficie de 6165,20 m² como área verde y comunal; según consta en la escritura de Transferencia de Dominio por entrega de área verde o comunal, celebrada el 5 de abril del 2023 e inscrita en el Registro Público de la Propiedad del Cantón Lago Agrio el 13 del mismo mes y año respectivamente; para lo cual el Gobierno Municipal por medio de sus representantes legales, en concordancia a lo indicado en el inciso primero del Art. 424 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, aceptó la transferencia de dominio de la siguiente área:

Son los siguientes:

MANZANA N° 76 LOTE 03 (ÁREA VERDE)

Norte : 11.48 metros con lote 16 - 11.48 metros con lote 17 y 11.99 metros con lote 18
Sur : 34.95 metros con Calle Groenlandia.
Este : 28.00 metros con lote 02.
Oeste : 28.00 metros con lote 04.

Área total : 978,44 m²

MANZANA N° 84 LOTE 01 (ÁREA VERDE)

Norte : 116.13 metros con Calle Puma.
 Sur : 68.75 metros y 35.74 metros con protección de estero.
 Este : 50.37 metros con protección de estero y 4.00 metros con Pasaje S/N.
 Oeste : 60.77 metros con Av. Egipto.

Área total : 2402.94 m².

MANZANA N° 86 LOTE 01 (ÁREA VERDE)

Norte : 59.00 metros y 54.89 metros con protección de estero.
 Sur : (23.96-36.45-16.27-16.27-16.35-17.18) metros con lotes (2-3-4-5-6-7).
 Este : 23.90 metros con Pasaje S/N.
 Oeste : 15.85 metros con Av. Egipto y 41.78 metros con protección de estero.

Área total : 2783.80 m².

Art. 4.- En los títulos de propiedad a otorgarse, deberán incluirse las siguientes cláusulas de manera obligatoria:

- El Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal de Lago Agrio, no se responsabiliza por reclamos de terceras personas que pudieran sentirse afectadas por el plano suministrado por el representante del Fraccionamiento **"23 DE NOVIEMBRE" - PARROQUIA NUEVA LOJA** quien asumirá la responsabilidad total del problema.
- Los planos y documentos presentados son de exclusiva responsabilidad del proyectista y propietario, las dimensiones y superficie de los lotes serán los determinados en el plano aprobado.
- La zonificación determinada, para este fraccionamiento es la correspondiente a:

- PIT	: PIT-U-N24
- Clasificación	: Suelo urbano
- Sub clasificación	: Suelo urbano no consolidado
- Uso	: Residencial (R1)
- Zonificación	: C1-302-80
- Lote mínimo	: 300,00 metros cuadrados
- Frente mínimo	: 12 metros
- Retiro frontal	: 2.5 metros
- Retiro lateral (1)	: 0.00

- Retiro lateral (2) : 0.00
- Retiro posterior : 3.00 metros
- COS en planta baja : 80 %
- COS total : 160 %
- N° de pisos : 2 pisos
- Altura máxima : 6.4 metros

**USO ESPECIFICOS DE SUELO
RESIDENCIAL 1**

USOS ESPECÍFICOS			
PRINCIPAL	COMPLEMENTARIO	RESTRINGIDO	PROHIBIDO
RESIDENCIAL 1	EE ES EB EG C1 PE PR	ED EC ER EA C2 I1	I2 I3 I4 EX EF EI ET

Art. 5.- Aprobada en primero y segundo debate, y sancionada esta Ordenanza; el propietario del fraccionamiento deberá en un plazo máximo de 60 días, protocolizar en una Notaría e inscribir en el Registro de la Propiedad del Cantón Lago Agrio, con el respectivo plano, a fin de que se abstengan de protocolizar e inscribir escrituras individuales de los predios que no se sujeten a lo previsto en esta Ordenanza y al plano.

DISPOSICIÓN GENERAL

PRIMERA.- En el caso de comprobarse dolo, ocultamiento o falsedad en los documentos o planos presentados en el trámite, se declarará automáticamente la nulidad de la presente Ordenanza, para tal efecto se aplicará el debido proceso.

DISPOSICIONES TRANSITORIAS

PRIMERA.- El propietario del fraccionamiento es el responsable de la ejecución de Agua Potable, Alcantarillado y otras obras urbanísticas, según lo determina el Art. 470 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, COOTAD; en concordancia con la Ordenanza que Autoriza la

Legalización de los Planos del **Fraccionamiento "23 DE NOVIEMBRE" – PARROQUIA NUEVA LOJA**, sancionada el dieciséis de febrero del dos mil veintitrés.

SEGUNDA.- Se autoriza al propietario del Fraccionamiento "23 de Noviembre", de manera integral la entrega de las escrituras individuales del sector, como lo establece el Art 2 de la presente ordenanza, y con referencia al tema faltante de electrificación será responsabilidad absoluta del propietario del fraccionamiento, culminar con los mismos, en concordancia con el Art. 65 la Ley Orgánica del Servicio Público de Energía Eléctrica.

DISPOSICIÓN FINAL

PRIMERA.- La presente Ordenanza entrará en vigencia a partir de su sanción sin perjuicio de su publicación en la página WEB del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal de Lago Agrio.

Dado y firmado en la Sala de Sesiones del Concejo Municipal del Cantón Lago Agrio, a los nueve días del mes de noviembre de dos mil veintitrés.



Ing. Abraham Freire Paz
**ALCALDE DEL CANTÓN
LAGO AGRIO.**



Dr. Augusto Guamán Rivera
**SECRETARIO GENERAL
DEL GOBIERNO MUNICIPAL DE
LAGO AGRIO.**

CERTIFICO: Que la presente **ORDENANZA DE RECONOCIMIENTO LEGAL Y CELEBRACIÓN DE ESCRITURAS PÚBLICAS INDIVIDUALES DE LOS PREDIOS DEL FRACCIONAMIENTO "23 DE NOVIEMBRE", PARROQUIA NUEVA LOJA**, de conformidad con lo dispuesto en el Art. 322, inciso tercero del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, fue aprobada en primero y segundo debate por el Concejo Municipal del Gobierno Autónomo Descentralizado del Cantón Lago Agrio, en sesiones Extraordinarias, realizadas el primero de agosto y nueve de noviembre de dos mil veintitrés, respectivamente.



Dr. Augusto Guamán Rivera
**SECRETARIO GENERAL DEL GOBIERNO AUTÓNOMO
DESCENTRALIZADO MUNICIPAL DE LAGO AGRIO**

SANCIÓN: Nueva Loja, a los dieciséis días del mes de noviembre de dos mil veintitrés, a las 12h00, de conformidad con el Art. 322 y 324 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, habiéndose observado el trámite legal pertinente, sanciono la presente Ordenanza y dispongo su promulgación y publicación en la página Web del Gobierno Municipal del Cantón Lago Agrio.- **CÚMPLASE Y EJECUTESE.**



Ing. Abraham Freire Paz
**ALCALDE DEL GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO
MUNICIPAL DE LAGO AGRIO**

CERTIFICACIÓN: Sancionó y firmó la presente Ordenanza el Ingeniero Abraham Freire Paz, Alcalde del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal de Lago Agrio, el dieciséis de noviembre de dos mil veintitrés.



Dr. Augusto Guamán Rivera

**SECRETARIO GENERAL DEL GOBIERNO AUTÓNOMO
DESCENTRALIZADO MUNICIPAL DE LAGO AGRIO**

**ORDENANZA QUE REGULA EL PROCEDIMIENTO DE EMISIÓN DEL
INFORME EN PARTICIONES JUDICIALES Y EXTRAJUDICIALES DE
BIENES INMUEBLES DEL CANTÓN PINDAL.**

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS:

El Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del Cantón Pindal, a la fecha no cuenta con una Ordenanza que regule las Particiones Judiciales y Extrajudiciales, procedimiento que si bien consta de forma general en el COOTAD, y demás Leyes conexas, es necesario regular a nivel local, con la finalidad de brindar un servicio más ágil y eficiente por parte de los funcionarios involucrados, por cuanto a la fecha se viene manejando a criterio muy personal en despachar esta clase de trámites, inclusive existe malestar en la ciudadanía que cada vez que cambian funcionarios se establece nuevas reglas para este tipo de trámites, llegando a convertirse en algo muy tedioso para los usuarios que muchas de las veces, mejor han optado por no continuar realizando particiones judiciales y extrajudiciales, saliendo inclusive perjudicado tanto usuarios por no poder tener sus bienes habilitados para el libre comercio, y el GADM-PINDAL por dejar de percibir tributos y tasas que se generan como consecuencia de los tramites de partición Judicial y Extrajudicial, violando muchas de las veces lo establecido en nuestra Carta Magna al referirse los servicios públicos y privados de calidad, con eficiencia, eficacia y buen trato, así como a recibir información adecuada y veraz sobre su contenido y características

**EL CONCEJO MUNICIPAL DEL GOBIERNO AUTÓNOMO
DESCENTRALIZADO MUNICIPAL DEL CANTON PINDAL.**

CONSIDERANDO:

Que, el numeral 26 del Art. 66 de la Constitución de la República del Ecuador, reconoce y garantiza a las personas “El derecho a la propiedad en todas sus formas, con función y responsabilidad social y ambiental. El derecho al acceso a la propiedad se hará efectivo con la adopción de políticas públicas entre otras medidas”.

Que, el artículo 227 de la Constitución de la República del Ecuador, señala que.” La administración pública constituye un servicio a la colectividad que se rige por los principios de eficacia, eficiencia, calidad, jerarquía, desconcentración, descentralización, coordinación, participación, planificación, transparencia y evaluación”.

Que, el artículo 240 de la Constitución de la República del Ecuador, en

concordancia con el Art. 7 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, establece que “Los gobiernos autónomos descentralizados de las regiones, distritos metropolitanos, provincias y cantones tendrán facultades legislativas en el ámbito de sus competencias y jurisdicciones territoriales”.

Que, el último inciso del artículo 264 de la Constitución de la República del Ecuador, establece dentro de las competencias exclusivas de los gobiernos municipales, en el ámbito de sus competencias y territorio, y en uso de sus facultades, expedir ordenanzas cantonales”.

Que, el artículo 321 de la Constitución de la República del Ecuador, determina que “El Estado reconoce y garantiza el derecho a la propiedad en sus formas pública, privada, comunitaria, estatal, asociativa, cooperativa, mixta, y que deberá cumplir su función social y ambiental”.

Que, el artículo 324 de la Constitución de la República del Ecuador, señala que: “El Estado garantizará la igualdad de derechos y oportunidades de mujeres y hombres en el acceso a la propiedad y en la toma de decisiones para la administración de la sociedad conyugal”.

Que, el literal t) del artículo 57 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, dispone que al Concejo Municipal le corresponde: Conocer y resolver los asuntos que le sean sometidos a su conocimiento por parte del alcalde o alcaldesa”.

Que, el artículo 473 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, determina que: En el caso de partición judicial de inmuebles, los jueces ordenarán que se cite con la demanda, a la municipalidad del Cantón, y no se podrá realizar la partición sino con informe favorable del respectivo concejo. Si de hecho se realiza la partición, será nula.

En el caso de partición extrajudicial, los interesados pedirán al gobierno municipal la autorización respectiva, sin la cual no podrá realizarse la partición;

Que, el Art. 37 de la Ley Notarial establece: “Solemnizar la partición de bienes hereditarios mediante la declaración de las partes, lo que se legalizará con la correspondiente petición, reconocimiento de la firma de los solicitantes y los documentos que acrediten la propiedad del causante sobre los bienes; y,

En uso de las atribuciones legales que le confiere el último inciso del artículo 264 de la Constitución de la República del Ecuador, en concordancia con los artículos 7, 57 y 322 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización.

EXPIDE:**LA ORDENANZA QUE REGULA EL PROCEDIMIENTO PARA LA EMISIÓN DEL INFORME EN PARTICIONES JUDICIALES Y EXTRAJUDICIALES DE BIENES INMUEBLES DEL CANTÓN PINDAL.**

Art. 1.- Ámbito. - La presente ordenanza tiene aplicación para todos los actos judiciales y extrajudiciales de partición de bienes inmuebles urbanos y rurales, ubicados dentro de la Jurisdicción del Cantón Pindal.

Art. 2.- Objetivo. - Dotar al Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del Cantón Pindal, de una herramienta técnica y administrativa que permita una adecuada atención a la ciudadanía dentro de los procesos judiciales y extrajudiciales referente a la partición de bienes inmuebles situados en la jurisdicción cantonal, de conformidad con lo establecido en el artículo 473 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización.

Art. 3.- Definiciones. - Para la debida comprensión y aplicación de esta ordenanza se determina lo siguiente:

Acto Judicial. - Constituye una acción que se lleva a cabo de manera consiente y de forma voluntaria con el propósito de establecer vínculos jurídicos entre varias personas para crear, modificar o extinguir determinados derechos.

Acto Extrajudicial. - Acto que se hace o se trata fuera de la vía judicial.

Partición. - Reparto o división de un todo en varias partes o cada una de las partes que resulta de este reparto. Para realizar la partición de la herencia o a división de una cosa común se lo puede hacer vía judicial y extrajudicial.

Art. 4.- Emisión de Informes y Autorización.- Para la emisión del informe y autorización, establecidos en el artículo 473 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, en los casos de partición judicial el Concejo Municipal del Cantón Pindal, lo hará mediante resolución, previo el trámite y requisitos previstos en esta ordenanza, y en el caso de partición extrajudicial de inmuebles, la máxima Autoridad Municipal (Alcaldesa o Alcalde), lo hará mediante Autorización, previo el trámite y requisitos previstos en esta ordenanza, tomando como base técnica la información contenida en el Plan de Uso y Gestión del Suelo vigente.

Art. 5.- Requisitos. - Los requisitos esenciales para emitir el informe que refiere el artículo anterior son los siguientes:

5.1. Para Particiones Judiciales:

- a) Solicitud o disposición emitida por el Señor Juez o Jueza de la causa.
- b) Solicitud en especie valorada para trámite de partición judicial y/o autorización de partición extrajudicial.
- c) Copia certificada del acta o cualquier otro documento válido y legal que repose en el correspondiente proceso judicial, en el que conste la propuesta de partición de bienes, con las hijuelas correspondientes, y la propuesta técnica (levantamiento planimétrico- plano), con indicación de: Ubicación, linderos, dimensiones y superficie de cada parte del bien que por efecto de la partición se ha fraccionado; e, indicación clara del beneficio de cada parte fraccionada.
- d) Certificado de propiedad libre de gravámenes otorgado por el Registrador de la Propiedad, por cada uno de los bienes sujetos a partición.
- e) Certificado de no adeudar al municipio de todos los interesados que intervienen en el proceso judicial.
- f) Certificación de avalúos y catastros, por cada uno de los bienes sujetos a partición, en el que se detalle lo siguiente; Si los bienes sujetos a partición constan en el catastro municipal; ubicación de los bienes sujetos a partición; cabida y superficie del bien sujeto a partición; y, titular del dominio del bien inmueble.
- g) Copias a color de las cédulas de ciudadanía y papeleta de votación de los solicitantes.
- h) Partida de matrimonio del causante o los causantes o de los interesados en la partición.
- i) Partidas de nacimiento de todos los herederos cuando se trate de herencia.
- j) Copias de las escrituras públicas de propiedad con la razón de estar inscritas en el Registro de la Propiedad, de todos los inmuebles materia de partición.
- k) Copia de las últimas cartas de pago del impuesto predial de los inmuebles materia de partición.
- l) Partida de defunción del causante o los causantes cuando se trate de bienes hereditarios.
- m) Copias certificadas del inventario de los bienes a partirse, esto es de la demanda, auto de aceptación a trámite a la misma, acta alistamiento y avalúo de los bienes y la sentencia con la razón de estar ejecutoriada.
- n) Cuando se trate de sociedades conyugales o de hecho, se presentará la copia del documento legal que demuestre la disolución de tal o cual sociedad de bienes.
- o) Si se hubiera disuelto la sociedad conyugal por divorcio, se presentará la sentencia del divorcio con la razón de estar ejecutoriada.
- p) La persona profesional, que realice el levantamiento Planímetro donde consten todas las especificaciones técnicas para la partición judicial y extrajudicial debe ser Perito Judicial y estar registrado como profesional idóneo en el GADM del cantón Pindal.

Una vez recibida la disposición o el oficio del señor Juez o Jueza de la causa en el cual se requiera de la emisión del informe para partición judicial de

inmuebles contemplado en el Art. 473 del COOTAD, el interesado o los interesados deberán presentar los requisitos determinados en este artículo en el término máximo de diez días, de no ser así, el Señor Alcalde dispondrá al Procurador o Procuradora Síndica, para que comunique por escrito de tal particular al Señor Juez o Jueza de la causa.

5.2. Para particiones extrajudiciales:

- a)** Solicitud en especie valorada para trámite de partición o autorización de partición extrajudicial, suscrita por los interesados en la partición, en la que se solicite la autorización respectiva, de acuerdo con el artículo 473 del COOTAD.
- b)** Copias a color de las cédulas de ciudadanía y papeleta de votación de los beneficiarios de la partición.
- c)** Copia certificada de la posesión efectiva de bienes debidamente inscrita en el Registro de la Propiedad, O del juicio de inventario.
- d)** Minuta, en donde consta la forma como los interesados han procedido a partirse los bienes inmuebles o la propuesta de partición de bienes, con las hijuelas correspondientes, y la propuesta técnica por un perito judicial (levantamiento planimétrico-planimetrías, etc), con indicación de: Ubicación, linderos, dimensiones y superficie de todo el predio a partirse; linderos, dimensiones y superficie de cada parte del bien que por efecto de la partición se ha fraccionado; e, indicación clara del beneficiario de cada parte fraccionada.
- e)** Certificado de propiedad libre de gravámenes otorgado por el Registrador de la Propiedad, por cada uno de los bienes sujetos a partición.
- f)** Certificado actualizado de no adeudar al municipio, de cada una de los que intervienen en la partición extrajudicial.
- g)** Certificado de Avalúos y Catastros, por cada uno de los bienes sujetos a partición, en el que se detalle lo siguiente: Si el bien o los bienes sujetos a partición constan en el catastro municipal; ubicación de los bienes sujetos a partición; cabida y superficie del bien sujeto a partición; y, titular del dominio del bien inmueble.
- h)** Partida de matrimonio del o los causantes en caso de existir, o la unión de hecho debidamente legalizada.
- i)** Sentencia o cualquier otro documento legal que demuestre la disolución de la sociedad conyugal o de hecho.
- j)** Copias de las escrituras públicas de propiedad con la razón de estar inscritas en el Registro de la Propiedad, de todos los inmuebles materia de partición.
- k)** Partida de defunción del causante o los causantes.
- l)** Declaración Juramentada por parte de los comparecientes, en el caso de existir herederos que hayan fallecido hasta la presentación de la solicitud de autorización de partición extrajudicial y que no tengan descendientes.
- m)** Toda la documentación presentada para el trámite de partición judicial y extrajudicial, deberá ser entregada en una carpeta color de cartón.
- n)** Para la partición extrajudicial, el uso, área, frente mínimo y demás consideraciones técnicas, deben estar ceñidas al Plan de Uso y Gestión del

Suelo en vigencia.

El expediente junto a los requisitos determinados en el numeral 5.2 del presente artículo, será presentado en la Secretaría General del GAD del Cantón Pindal, dependencia municipal encargada de dar continuidad al trámite hasta su culminación, con el conocimiento de la solicitud de partición extrajudicial y la emisión de la resolución respectiva.

Art. 6.- Informe Técnico.- Con los documentos señalados en los artículos anteriores, se remitirá el expediente a la Dirección de Planificación, para que emita un Informe Técnico sobre la procedencia y factibilidad técnica de la propuesta de partición judicial o extrajudicial puesta a conocimiento de la institución municipal; en tal informe se hará constar lo siguiente: Si los predios a partirse se encuentran o no afectados por el Plan de Ordenamiento Territorial vigente en el Cantón Pindal; si existen estudios realizados por el GAD del Cantón Pindal que afecten a los predios a partirse; si las dimensiones y área del plano, corresponden a las constantes en los correspondientes títulos de propiedad. Si el predio o los predios a partirse cumple con las dimensiones mínimas de fraccionamiento vigentes en la municipalidad; a excepción de las herencias que cuentan con un solo predio a partirse entre los herederos para el cual no se exigirá un área determinada y se procederá a la partición en partes iguales por cada heredero y, la recomendación correspondiente para emitir el informe o la autorización respectiva. Luego regresará el expediente junto con el Informe Técnico a Procuraduría Sindica.

En el caso de que el área levantada del o los bienes no coinciden con el título de dominio, se debe primero realizar el trámite de regularización de excedentes o diferencias de áreas según lo dispone el artículo 481.1 del Código Orgánico de Organización Territorial Autonomía y Descentralización.

Art. 7.- Informe Jurídico.- El expediente con el informe técnico referido en el artículo anterior, será remitido a la Procuraduría Síndica Municipal, para que se emita el Informe Jurídico para conocimiento y resolución del Concejo Municipal, solo en el caso de particiones Judiciales, en el que se indicará si se ha cumplido con lo establecido en esta ordenanza, y se recomendará lo que corresponda al Concejo Municipal, de conformidad con lo dispuesto en la presente ordenanza y en el Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización; en caso de particiones Extra-judiciales, con todo el expediente del proceso se recomendará la elaboración de la autorización a la Alcaldesa o el Alcalde.

Art. 8.- En caso de no cumplimiento de requisitos.- Si la solicitud no cumple con todos los requisitos establecidos en esta ordenanza; en caso de partición extrajudicial se comunicará a través de Secretaria General, a la parte interesada para que la complete en el término de 3 días; y, en caso de partición judicial, el o la Procuradora Síndica elaborará un escrito que será suscrito por

el Alcalde o Alcaldesa, en el que se comunicará del particular al Señor Juez o Jueza de la causa para los fines legales pertinentes.

Una vez receptada la documentación completa, Secretaría General remitirá al departamento correspondiente para el debido trámite.

Art. 9.- Conocimiento y Resolución del Concejo Municipal. - Con los informes técnico y jurídico, el expediente que avala la solicitud de partición judicial, con toda la documentación, pasará a conocimiento y resolución del respectivo Concejo Municipal para la emisión del correspondiente informe o autorización respectiva determinados en el artículo 473 del COOTAD.

El Concejo Municipal, emitirá su resolución aprobando o negando el informe que presente la o el Procurador Síndico Municipal, y dispondrá a Secretaría General se notifique a los petitionarios y a las dependencias municipales inmersas en el trámite la resolución que se adopte para el caso de particiones judiciales, emitiendo la resolución con el informe favorable o desfavorable en relación a la partición Judicial, se hará conocer al Juez o Jueza de la causa.

Art. 10.- Con los informes técnico y jurídico, el expediente que avala la solicitud de partición extrajudicial, de inmuebles ubicados en el Cantón Pindal, con toda la documentación, pasará a conocimiento y resolución de la Máxima Autoridad para la emisión de la correspondiente autorización respectiva determinados en el artículo 473 del COOTAD.

Art. 11.- Tasa de Servicios Administrativos por concepto de Particiones Judiciales y Extrajudiciales. - Las tasas por el trámite administrativo de particiones Judiciales y Extrajudiciales se aplicarán de acuerdo al avalúo individual de cada bien inmueble que consta en el alistamiento de bienes, tomando en consideración la siguiente tabla.

0 a 10.000 USD	10%	SBU
10.001 a 20.000 USD	20%	SBU
20.001 a 50.000 USD	30%	SBU
50.001 a 100.000 USD	50%	SBU
100.001 USD en adelante	100%	SBU

Art. 12.- Una vez aprobado el trámite de la partición judicial por el pleno del concejo municipal, con la respectiva resolución donde conste el informe o la autorización favorable por parte de la máxima autoridad para las particiones extrajudiciales respectivamente, el trámite debe proceder a protocolizarse en la Notaria y registrarse en el Registro de la Propiedad del cantón Pindal, esta dependencia debe enviar la información correspondiente al departamento de

Avalúos y Catastros para la respectiva actualización catastral en el término máximo de quince días, esto con la finalidad de evitar acumulaciones y retrasos en la generación de los certificados de avalúos, el incumplimiento de esta disposición se comunicara a la Dirección Nacional de Registros Públicos (DINARDAP) y se actuara conforme a Ley del Registro de la Propiedad y Ordenanzas Municipales para estos casos.

DISPOSICIÓN GENERAL

Las dependencias del Gobierno Autónomo Descentralizado del Cantón Pindal, mencionadas en este cuerpo legal, serán las encargadas del garantizar el cumplimiento de la presente Ordenanza.

DISPOSICIÓN TRANSITORIA

En el plazo de 30 días, la Comisión de Servicios Públicos, en coordinación con la Dirección Financiera y Procuraduría Síndica, deberán reformar la Ordenanza Sustitutiva que Regula El Cobro De Tasas Por Los Servicios Administrativos Y Técnicos Que El Gobierno Autónomo Descentralizado Del Cantón Pindal, presta a sus usuarios, incluyendo el nuevo servicio que se brindara en la presente ordenanza.

DISPOSICION FINAL

LA ORDENANZA QUE REGULA EL PROCEDIMIENTO PARA LA EMISIÓN DEL INFORME EN PARTICIONES JUDICIALES Y EXTRAJUDICIALES DE BIENES INMUEBLES EN EL CANTÓN PINDAL, entrará en vigencia a partir de la aprobación por parte del Concejo Municipal y la correspondiente sanción del Ejecutivo del Gobierno Autónomo Descentralizado del Cantón Pindal, sin perjuicio de su publicación en el Registro Oficial y la página web de la institución.

Dada en la Sala de Sesiones del Concejo Municipal del Gobierno Autónomo Descentralizado del cantón Pindal, a los cuatro días del mes de octubre de 2023.



Firmado electrónicamente por:
JULIO VISMAR
GUERRERO VERA

Sr. Julio Vismar Guerrero Vera
ALCALDE DEL CANTON PINDAL



Firmado electrónicamente por:
SANTOS EDILBERTO
REMACHE CHUQUIMARCA

Ab. Santos E. Remache Chuquimarca
SECRETARIO GENERAL GAD-PINDAL

Ab. Santos E. Remache Chuquimarca, Secretario General del Concejo Municipal del Cantón Pindal. **ORDENANZA QUE REGULA EL PROCEDIMIENTO PARA LA EMISIÓN DEL INFORME EN PARTICIONES**

JUDICIALES Y EXTRAJUDICIALES DE BIENES INMUEBLES DEL CANTÓN PINDAL, fue discutida y aprobada en las sesiones ordinarias del Concejo Municipal celebradas el treinta de agosto del dos mil veintitrés y cuatro de octubre del dos mil veintitrés, en primer y segundo debate, respectivamente; siendo aprobado su texto en la última fecha; el mismo que es enviado al señor alcalde, Sr. Julio Vismar Guerrero Vera; en tres ejemplares para la sanción u observación correspondiente de conformidad al Artículo 322 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización.

Pindal, a 04 de octubre de 2023.



Ab. Santos E. Remache Chuquimarca
SECRETARIO GENERAL DEL CONCEJO MUNICIPAL DE PINDAL.

Razón. - Siento como tal que en cumplimiento de lo dispuesto en el inciso cuarto del artículo 322 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, el día de hoy remito al Señor Alcalde del Cantón Pindal, Sr. Julio Vismar Guerrero Vera la presente **ORDENANZA QUE REGULA EL PROCEDIMIENTO DE EMISIÓN DEL INFORME EN PARTICIONES JUDICIALES Y EXTRAJUDICIALES DE BIENES INMUEBLES DEL CANTÓN PINDAL**, para su observación o sanción:

Pindal, 04 de octubre del 2023



Ab. Santos E. Remache Chuquimarca
SECRETARIO GENERAL DEL CONCEJO MUNICIPAL DE PINDAL

Sr. Julio Vismar Guerrero Vera, **ALCALDE DEL GOBIERNO AUTONOMO DESCENTRALIZADO MUNICIPAL DEL CANTON PINDAL.** - De conformidad con lo prescrito en los artículos 322 y 324 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, por haberse cumplido el procedimiento establecido en el mencionado Código Orgánico, **SANCIONO la presente ORDENANZA QUE REGULA EL PROCEDIMIENTO DE EMISIÓN DEL INFORME EN PARTICIONES JUDICIALES Y EXTRAJUDICIALES DE BIENES INMUEBLES DEL CANTÓN PINDAL**, expresamente su texto y dispongo su promulgación a través de su publicación en el Registro Oficial y

para conocimiento del vecindario Pindaleño.-

Pindal, a 04 de octubre del 2023.



Sr. Julio Vismar Guerrero Vera
ALCALDE DEL GADM-CANTON PINDAL

Sancionó y ordenó la promulgación a través de su publicación en el Registro Oficial, la presente **ORDENANZA QUE REGULA EL PROCEDIMIENTO PARA LA EMISIÓN DEL INFORME EN PARTICIONES JUDICIALES Y EXTRAJUDICIALES DE BIENES INMUEBLES EN EL CANTON PINDAL**, el Sr. Julio Vismar Guerrero Vera, **ALCALDE DEL CANTÓN PINDAL**, a los cuatro días del mes de octubre de dos mil veintitrés. - LO CERTIFICO. -

Pindal, 04 de octubre del 2023



Ab. Santos E. Remache Chuquimarca
SECRETARIO GENERAL DEL CONCEJO MUNICIPAL DE PINDAL

**EL ÓRGANO LEGISLATIVO DEL GOBIERNO AUTÓNOMO
DESCENTRALIZADO MUNICIPAL DEL CANTÓN PUERTO LÓPEZ.**

CONSIDERANDO:

Que, el artículo 1 de la Constitución de nuestra República define al Ecuador como un Estado constitucional de derechos y justicia, social, democrático, soberano, independiente, unitario, intercultural, plurinacional y laico. Se organiza en forma de República y se gobierna de manera descentralizada;

Que, el artículo 76, numeral 7, literal l) de la Constitución de la República del Ecuador preceptúa que: “Las resoluciones de los poderes públicos deberán ser motivadas. No habrá motivación si en la resolución no se enuncian las normas o principios jurídicos en que se funda y no se explica la pertinencia de su aplicación a los antecedentes de hecho. Los actos administrativos, resoluciones o fallos que no se encuentren debidamente motivados se considerarán nulos. Las servidoras o servidores responsables serán sancionados.”;

Que, el Art. 226 de la Carta Magna establece que las instituciones del Estado, sus organismos, dependencias, las servidoras o servidores públicos y las personas que actúen en virtud de una potestad estatal ejercerán solamente las competencias y facultades que les sean atribuidas en la Constitución y la ley. Tendrán el deber de coordinar acciones para el cumplimiento de sus fines y hacer efectivo el goce y ejercicio de los derechos reconocidos en la Constitución;

Que, el Art. 227 de la Norma Suprema prescribe que la administración pública constituye un servicio a la colectividad que se rige por los principios de eficacia, eficiencia, calidad, jerarquía, desconcentración, descentralización, coordinación, participación, planificación, transparencia y evaluación;

Que, el artículo 240 de la Constitución de la República del Ecuador dispone que los gobiernos autónomos descentralizados tendrán facultades legislativas en el ámbito de sus competencias y jurisdicciones territoriales;

Que, el Art. 264, numeral 6 de la Constitución establece que es competencia exclusiva de los Gobiernos Municipales: Planificar, Regular y Controlar el tránsito y el transporte público dentro de su territorio cantonal;

Que, el inciso final del artículo 264 de la Constitución, establece a los Gobiernos Municipales la facultad de expedir ordenanzas cantonales;

Que, la Constitución de la República del Ecuador en el Art. 425, inciso final, dispone que la jerarquía normativa considerará en lo que corresponda el

principio de competencia, en especial, la titularidad de las competencias exclusivas de los Gobiernos Autónomos Descentralizados;

Que, el artículo 5 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización (COOTAD) establece la autonomía política, administrativa y financiera de los Gobiernos Autónomos Descentralizados, regímenes autónomos descentralizados y regímenes especiales, previstas en la Constitución, comprendida como el derecho y la capacidad efectiva de estos niveles de gobierno para regirse mediante normas y órganos del gobierno propios, en sus respectivas circunscripciones territoriales, bajo su responsabilidad, sin intervención de otro nivel de gobierno y en beneficio de sus habitantes; esta autonomía se ejercerá de manera responsable y solidaria;

Que, el Art. 6 del COOTAD determina que ninguna función del Estado ni autoridad extraña podrá interferir en la autonomía política, administrativa y financiera propia de los gobiernos autónomos descentralizados, salvo lo prescrito por la Constitución y las Leyes de la República.

Está especialmente prohibido a cualquier autoridad o funcionario ajeno a los Gobiernos Autónomos Descentralizados, lo expresamente establecido en los literales de este artículo;

Que, el Art. 7 del COOTAD dispone que, para el pleno ejercicio de sus competencias y de las facultades que de manera concurrente podrán asumir, se reconoce a los consejos regionales y provinciales, concejos metropolitanos y municipales, la capacidad para dictar normas de carácter general, a través de ordenanzas, acuerdos y resoluciones, aplicables dentro de su circunscripción territorial;

Que, el Art. 20 del mismo texto legal define a los cantones como circunscripciones territoriales conformadas por parroquias rurales y la cabecera cantonal con sus parroquias urbanas, señaladas en su respectiva ley de creación, y por las que se crearen con posterioridad de conformidad con la presente ley;

Que, el Art. 29 del COOTAD, indica que el ejercicio de las funciones de los gobiernos autónomos descentralizados se realizará a través de tres funciones integradas a) De legislación, normatividad y fiscalización; b) de ejecución y administración; y, c) De Participación ciudadana y control social;

Que, el Art. 53 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, en su inciso primero dispone que: los Gobiernos Autónomos Descentralizados Municipales son personas jurídicas de derecho público, con autonomía política, administrativa y financiera (...);

Que, el COOTAD, en su Art. 55, literal f), reconoce la competencia exclusiva de los municipios de planificar, regular y controlar el tránsito y el terrestre en su territorio cantonal;

Que, el mismo cuerpo legal en su Art. 57 literal a), establece la atribución del concejo municipal para el ejercicio de la facultad normativa de las materias de competencia del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal, mediante la expedición de ordenanzas cantonales, acuerdos y resoluciones; y, literal c) Crear, modificar, exonerar o extinguir tasas y contribuciones especiales para los servicios que presta y obras que ejecute.

Que, el artículo 130 del COOTAD dispone que el ejercicio de la competencia de planificación, regulación y control del tránsito, el transporte y la seguridad vial dentro de su territorio cantonal, exclusivamente le corresponde al Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal;

Que, el Art. 568 del COOTAD señala que las tasas serán reguladas mediante ordenanzas, cuya iniciativa es privativa del Alcalde Municipal o Metropolitano, tramitada y aprobada por el respectivo concejo, para la prestación de los servicios detallados en esta norma legal;

Que, el artículo 2 de la Ley Orgánica de Transporte Terrestre, Tránsito y Seguridad Vial - LOTTTSV, se fundamenta en los principios generales del derecho a la vida, al libre tránsito y la movilidad, la formalización del sector, lucha contra la corrupción, mejorar la calidad de vida del ciudadano, preservación del ambiente, desconcentración y descentralización interculturalidad e inclusión a personas con discapacidad.

En cuanto al transporte terrestre, tránsito y seguridad vial, se fundamenta en la equidad y solidaridad social, derecho a la movilidad de personas y bienes, respeto y obediencia a las normas y regulaciones de circulación, atención al colectivo de personas vulnerables, recuperación del espacio público en beneficio de los peatones y transportes no motorizados y la concepción de áreas urbanas o ciudades amigables

Que, el Art.13 literal c) de la LOTTTSV, determina quiénes son los Organismos inmersos en el Transporte Terrestre, Tránsito y Seguridad Vial, estando dentro de ellos Los Gobiernos Autónomos Descentralizados Municipales.

Que, la Ley Orgánica de Transporte Terrestre, Tránsito y Seguridad Vial, establece que a los gobiernos autónomos descentralizados les corresponde, realizar en el ámbito de su competencia los estudios de costos de los derechos que deben pagar las operadoras por la emisión de los correspondientes títulos habilitantes;

Que, el mismo cuerpo legal, establece que son recursos y patrimonios de los gobiernos autónomos descentralizados los provenientes de los derechos de otorgamiento de matrículas, placas y títulos habilitantes para la operación de los servicios de transporte, tránsito y seguridad vial en el ámbito de sus competencias;

Que, el artículo 30.2 de la Ley Orgánica de Transporte Terrestre Tránsito y Seguridad Vial establece que: “El control del tránsito y la seguridad vial será ejercido por las autoridades regionales, metropolitanas o municipales en sus respectivas circunscripciones territoriales, a través de las Unidades de Control de Transporte Terrestre, Tránsito y Seguridad Vial de los Gobiernos Autónomos Descentralizados, constituidas dentro de su propia institucionalidad, unidades que dependerán operativa, orgánica, financiera y administrativamente de éstos.

Las Unidades de Control de Transporte Terrestre, Tránsito y Seguridad Vial de los Gobiernos Autónomos Descentralizados Regionales, Metropolitanos o Municipales, estarán conformadas por personal civil especializado, seleccionado y contratado por el Gobierno Autónomo Descentralizado y formado por la Agencia de Regulación y Control del Transporte Terrestre, Tránsito y Seguridad Vial (...);”;

Que, el artículo 30.3 de Ley Orgánica de Transporte Terrestre Tránsito y Seguridad Vial, expresa que los Gobiernos Autónomos Descentralizados Regionales, Metropolitanos o Municipales son responsables de la planificación operativa del control del transporte terrestre, tránsito y seguridad vial, planificación que estará enmarcada en las disposiciones de carácter nacional emanadas desde la Agencia Nacional de Regulación y Control del Transporte Terrestre, Tránsito y Seguridad Vial, y deberán informar sobre las regulaciones locales que se legislen;

Que, el artículo 30.3A de la Ley Orgánica de Transporte Terrestre Tránsito y Seguridad Vial, expresa que las acciones previas al control por medios tecnológicos.- Las entidades competentes de conformidad con la Constitución y la Ley, podrán realizar los controles de tránsito dentro de su jurisdicción, a través de medios tecnológicos y debidamente homologados por la Agencia Nacional de Regulación y Control del Transporte Terrestre, Tránsito y Seguridad Vial. La finalidad del control por medios tecnológicos será preventiva, para el efecto, previo a que estos detecten, registren y sancionen contravenciones de tránsito, se deberán observar los siguientes requisitos mínimos:

- a) No se podrán instalar ni poner en marcha ningún tipo de medio tecnológico de detección, registro y sanción automática de infracciones sin que previamente cuente con un informe de factibilidad de la entidad competente;

- b) Los referidos medios de control deberán estar calibrados, operativos y funcionales de acuerdo a la tecnología implementada, sin que puedan ser ubicados en curvas, pendientes y otros definidos en la normativa emitida por la entidad competente en materia de Transporte Terrestre, Tránsito y Seguridad Vial dentro de su jurisdicción y en el ámbito de sus competencias. Los funcionarios que impidan su correcto funcionamiento serán solidariamente responsables por las afectaciones que sus acciones u omisiones generen;
- c) Previo a entrar en funcionamiento, se realizarán procesos de socialización con la ciudadanía de forma obligatoria por un período no menor a veinte días, a través de los medios y mecanismos que defina la autoridad competente de tránsito en su jurisdicción; y,
- d) Todo espacio o zona de control mediante los señalados medios tecnológicos, deberá contar con señalización vertical y horizontal en el punto de control y antes del mismo como medida de prevención.”

Que, el Reglamento a la Ley Orgánica de Transporte Terrestre, Tránsito y Seguridad Vial, establece como competencias de los gobiernos autónomos descentralizados, recaudar los dineros por derechos de contratos de operación, permisos de operación y autorizaciones de operación dentro de su jurisdicción;

Que, mediante Resolución N° 006-2012 CNC emitida por el Consejo Nacional de Competencias, publicada en el Registro Oficial Suplemento N° 712 del 29 de mayo del 2012 y Resolución ANT N° 002-DIR-2023-ANT se resuelve transferir la competencia para planificar, regular y controlar el tránsito, el transporte y la seguridad vial, a favor de los gobiernos autónomos descentralizados y metropolitanos del país;

Que, en el Registro Oficial N° 891, de fecha 28 de noviembre del 2016, consta publicada la “Ordenanza para el cobro del impuesto al rodaje de los vehículos motorizados dentro del Cantón Puerto López”;

En ejercicio de las atribuciones conferidas en los artículos 238, 240 y 264 de la Constitución de la República del Ecuador, concordante con las disposiciones establecidas en los artículos 5, 7, 54, 56, 57 a) y 322 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización y la Ley Orgánica de Empresas Públicas.

EXPIDE:

LA ORDENANZA PARA EL COBRO DE TASAS POR LOS SERVICIOS QUE PRESTA LA UNIDAD MUNICIPAL DE TRÁNSITO, TRANSPORTE TERRESTRE Y SEGURIDAD VIAL DEL CANTÓN PUERTO LÓPEZ (UMTTTSVPL).-

ÁMBITO, OBJETIVO Y COMPETENCIA

Artículo 1.- Ámbito.- La presente ordenanza regula la gestión administrativa, tributaria y de coordinación dentro de las competencias para planificar, regular y controlar el tránsito y el transporte terrestre dentro del cantón Puerto López.

Artículo 2.-Objetivo.- La presente ordenanza establece las normas específicas para la aplicación de las tasas que contribuyen al mejoramiento y la calidad en los servicios prestados por la Unidad Municipal de Tránsito, Transporte Terrestre y Seguridad Vial del Cantón Puerto López (UMTTTSVPL).

Artículo 3.- Competencias.- El Gobierno Municipal del Cantón Puerto López en ejercicio de su autonomía es competente para planificar, regular y controlar el tránsito y el transporte terrestre dentro de su jurisdicción Cantonal y acorde al modelo asignado por el Consejo Nacional de Competencias.

DE LAS TASAS ADMINISTRATIVAS Y ESPECIES VALORADAS

Artículo 4.- Todo trámite o proceso a iniciarse dentro de la Unidad de Tránsito Municipal iniciará con la solicitud dirigida al Jefe de la misma para el correspondiente flujo del proceso.

Artículo 5.- La realización de trámite para el transporte particular y público en el Cantón Puerto López, así como los servicios que presta la Unidad de Tránsito Municipal, comprende la emisión de documentos o recibos de caja a excepción de las tasas propias contenidas en las demás Ordenanzas emitidas por el Gobierno Municipal del cantón Puerto López y ejecutadas por la UMTTTSVPL.

Artículo 6.- Política local en transporte, tránsito y seguridad vial.- La Unidad Municipal de Transporte Terrestre, Tránsito, Seguridad Vial del cantón Puerto López, para el ejercicio de esta competencia, adopta las siguientes políticas en su circunscripción cantonal:

- a) Incentivar el uso del transporte terrestre en cualquiera de sus modalidades, siendo seguro, digno y sustentable;
- b) Promocionar y propiciar condiciones y espacios públicos bajo normas técnicas que incentiven el uso de transportes no motorizados como alternativa de movilidad sustentable, saludable e incluyente;
- c) Promover el respeto del derecho del peatón, el ciclista y los demás tipos de transeúntes a circular por la vía pública;
- d) Implementar proyectos de señalización y semaforización de acuerdo con la normativa nacional y las condiciones institucionales;

- e) Formular planes que privilegien alternativas sustentables de transporte público, de manera articulada con los diferentes niveles de gobierno;
- f) Propiciar la ampliación de la oferta del transporte terrestre e integrado, en sus diferentes alternativas, para garantizar el acceso equitativo de la población al servicio;
- g) Dotar de infraestructura adecuada para el uso y la gestión del transporte terrestre y no motorizado de acuerdo con las disponibilidades institucionales;
- h) Fortalecer mecanismos de control para la prevención, la protección y la regulación, a fin de disminuir los accidentes de tránsito terrestre;
- i) Promover campañas culturales y educativas de seguridad vial, con énfasis en el respeto al peatón, a los ciclistas y la movilidad sostenible;
- j) Brindar las condiciones suficientes para garantizar la máxima accesibilidad al transporte público y en general a la movilidad, en su jurisdicción cantonal;
- k) Maximizar la utilización de medios tecnológicos para el control, gerenciamiento y seguimiento de las medidas implementadas en la gestión coercitiva del control de Tránsito, Transporte Terrestre y la Seguridad Vial, en su jurisdicción; y,
- l) Implementar medidas dentro de la Planificación, Regulación y Control del Transporte Terrestre, Tránsito y Seguridad Vial para proteger los derechos de grupos vulnerables como tercera edad, niños y personas con discapacidad.

Cumplir con los requisitos implementados para la prestación del servicio conforme lo determina la Ley, los reglamento, las resoluciones de la ANT y las ordenanzas que se emitan para mejorar y regular el servicio.

La UMTTTSVPL determinará los precios internos para certificar, emitir y registrar los documentos correspondientes a los trámites del transporte en las distintas modalidades autorizadas por la Ley.

Artículo 7.- Los servicios públicos que presta la UMTTTSVPL serán cobradas a través de tasas administrativas y especies valoradas para los trámites referentes a la transportación particular y pública, matriculación vehicular dentro de la jurisdicción territorial del Cantón Puerto López, el mismo que a continuación se detalla.

PAGO DE VALORES DE ESPECIES DE PROCESOS DE MATRICULACIÓN DE LA UNIDAD MUNICIPAL DE TRANSPORTE TERRESTRE, TRÁNSITO Y SEGURIDAD VIAL DEL CANTÓN PUERTO LOPEZ.

	PROCESOS DE MATRICULACIÓN	
	TRANSPORTE Y MOVILIDAD	
1	Formulario de Trámites Administrativos	\$ 5.00
2	Bloqueo y Desbloques	\$ 10.00
3	Actualización de Datos	\$ 7.50
	CERTIFICACIONES (CUV)	
4	Certificado Único Vehículo (CUV)	\$ 7.50
5	Certificado de Poseer Vehículos	\$ 7.50
6	Certificado de Improntas	\$ 7.50
7	Certificado de Vehículos Nuevo	\$ 7.50
8	Certificado de Socio Activo	\$ 7.50
9	Sticker de Matriculación	\$ 5.00
10	Certificado de Cambio De Color	\$ 7.50
11	Certificado de Cambio de Características Tipo /Clase	\$ 7.50
12	Certificado de Cambio de Servicio	\$ 7.50
13	Certificado en General	\$ 20.50
14	Emisión de Carnet de Gestor Autorizado	\$ 20.00
	PROCESOS DE MATRICULACIÓN	
15	Trámite de Matriculación de Vehículos Nuevos	\$ 20.00
16	Duplicado de Matrícula por Perdida / Deterioro	\$ 22.00
17	Duplicado / Matricula por Transferencia de Dominio Vigente	\$ 22.00
18	Duplicado / Matricula por Cambio de Servicio Con Matricula Vigente	\$ 22.00
19	Sticker y Duplicado de Sticker.	\$ 10.00

20	Recargo por Calendarización	\$ 25.00
	PRODUCTOS Y SERVICIOS ADMINISTRATIVOS	
21	Solvencia Municipal	\$ 3.00
	TRANSPORTE Y MOVILIDAD	\$ 5.00
	TITULOS HABILITANTES	
22	Concesión del Permiso de Operación y Renovación	\$250.00
23	informe de factibilidad (previo a la constitución jurídica)	\$ 1.000
24	Cambio de Socio	\$ 15.00
25	Cambio de Socio y Unidad	\$ 15.00
26	Cambio de Unidad	\$ 15.00
27	Habilitación / Deshabilitación De Vehículos	\$ 15.00
28	Concesión del Contrato de Operación / Renovación (Por Unidad y Por Año)	\$ 2.00
29	Incremento de Cupo (por unidad)	\$ 104.00
	DUPLICADOS DE ARCHIVOS	
30	Duplicado de Títulos Habilitantes	\$ 7.50
31	Duplicado de Resoluciones	\$ 7.50
32	Fiel Copia de los archivos de los procesos de Matriculación	\$ 14.00

PLANIFICACION, CONTROL Y SEGURIDAD VIAL.

Artículo 8.- Planificación del Transporte Terrestre, Tránsito y Seguridad Vial.- A la Unidad Municipal de Transporte Terrestre, Tránsito, Seguridad Vial del Cantón Puerto López, además de las atribuciones ya conferidas en la Ordenanza de creación, también deberá planificar conforme se establece a continuación:

EN EL TRANSPORTE TERRESTRE:

- a) Elaborar el Plan Integral de Transporte Terrestre;

- b) Definir el Modelo de Gestión para la prestación de los servicios público de transporte terrestre;
- c) Planificar la red de servicios de transporte terrestre, sea este público, por cuenta propia, particular, y/o comercial;
- d) Planificar la circulación para transporte de carga;
- e) Elaborar planes operacionales del transporte público y comercial.
- f) Elaborar estudios y diseños para obras y servicios del sistema de transporte;
- g) Elaborar la ingeniería de detalle de los proyectos de transporte;
- h) Elaborar nuevos proyectos de transporte y mejorar los existentes, definidos en los planes operativos anuales;
- i) Elaborar los estudios de oferta, demanda y tarifa de transporte en las modalidades de competencia del Gobierno Municipal del Cantón Puerto López (estudios de necesidades) cuando las condiciones ameriten, de acuerdo con la metodología que establezca el ente rector de tránsito.

EN EL TRANSITO:

- a) Elaborar un plan integral de tránsito;
- b) Elaborar el plan operativo de tránsito;
- c) Definir un modelo de gestión para la prestación de los servicios de la administración y gestión del tránsito de conformidad con la Ley.

EN LA SEGURIDAD VIAL:

- a) Elaborar un plan integral de seguridad vial.
- b) Definir un modelo de gestión para la prestación de los servicios públicos relacionados con el ámbito de la seguridad vial.
- c) Elaborar planes y campañas regulares, para la prevención de accidentes de tránsito.
- d) Diseñar programas de capacitación y formación ciudadana en seguridad vial

REGULACIÓN Y GESTIÓN DEL TRANSPORTE TERRESTRE, TRÁNSITO Y SEGURIDAD VIAL.

Artículo 9.- Regulación y Gestión del Transporte Terrestre, Tránsito y Seguridad Vial.- A la Unidad Municipal de Transporte Terrestre, Tránsito y Seguridad Vial del Cantón Puerto López, además de las facultades ya conferidas en la Ordenanza de creación, también le corresponderá regular y gestionar el transporte terrestre, tránsito y seguridad, conforme se establece a continuación:

EN EL TRANSPORTE TERRESTRE:

- a) Establecer estándares locales para la operación del transporte terrestre.
- b) Realizar en el ámbito de su competencia los estudios relacionados con la regulación de tarifas de los servicios de transporte terrestre, en sus diferentes modalidades, los cuales deberán considerar e incluir análisis técnicos de demanda de transporte, costos de operación y niveles de servicio, que serán puestos a consideración del Concejo Municipal, para su aprobación o reforma, tomando en cuenta condiciones de equilibrio técnico y económico.
- c) Establecer estándares de calidad de servicio, obligaciones, mejoras y eficiencia para la operación y prestación del servicio de transporte terrestre.

EN EL TRANSITO:

- a) Homologar la señalización vial (horizontal y vertical), de acuerdo con los estándares nacionales y la reglamentación INEN correspondiente.
- b) Regular la semaforización y la señalización en su circunscripción territorial.
- c) Proponer ante el pleno del Concejo Municipal el Proyecto de Ordenanza de Regulación del estacionamiento en general, en vía pública y fuera de vía pública.
- d) Proponer normativa relacionada a procedimientos y parámetros para los estudios de impacto en el tránsito y propuestas de medidas de mitigación por la ejecución de obras de infraestructura pública o privada en el cantón.

EN LA SEGURIDAD VIAL:

- a) Elaborar las regulaciones y normas técnicas relacionadas con la Seguridad Vial para aprobación del Directorio del consejo Municipal del Cantón Puerto López.

**CONTROL DEL TRANSPORTE TERRESTRE,
TRÁNSITO Y SEGURIDAD VIAL.**

Artículo 10.- Control del Transporte Terrestre, Tránsito y Seguridad Vial.- A la Unidad Municipal de Transporte Terrestre, Tránsito y Seguridad Vial del Cantón Puerto López, además de las facultades ya conferidas en la Ordenanza de Creación, también deberá controlar el transporte terrestre, tránsito y seguridad vial conforme se establece a continuación:

EN EL TRANSPORTE TERRESTRE:

- a) Controlar las actividades de los servicios de transporte terrestre, sean públicos, por cuenta propia, y comercial en todas sus formas colectivo o masivo; en el ámbito urbano, rural o combinado e intracantonal, conforme la clasificación de las vías definidas por la entidad rectora del sector.
- b) Controlar el cumplimiento de la planificación operativa del control de transporte terrestre en el marco de la normativa nacional.
- c) Fiscalizar y controlar el sistema de transporte, el uso de las vías, el equipamiento urbano relativo al transporte y a las publicidades en todos los componentes del sistema de transporte terrestre del cantón, en coordinación con otras instituciones y dependencias del sector público vinculadas o relacionadas con el transporte.

EN EL TRANSITO:

- a) Realizar operativos de control de tránsito regular y especial, y los operativos de control de emisión de gases en su circunscripción territorial.
- b) Control operativo del uso y ocupación de la vía pública, estacionamientos y paradas y de los corredores viales y áreas urbanas del cantón en el ámbito de sus competencias.
- c) Controlar el cumplimiento de la planificación operativa del control de tránsito en el marco de la normativa nacional.
- d) Auditar técnicamente el cumplimiento de normas y estándares de infraestructura vial, señalización y equipamiento cantonal.
- e) Realizar las citaciones y/o notificaciones por multas o infracciones a la Ley Orgánica de Transporte Terrestre, Tránsito y Seguridad Vial y su Reglamento General.
- f) Implementar, gestionar, controlar y auditar medios o dispositivos tecnológicos que permitan registrar infracciones de tránsito de toda índole, sea a través de gestión directa u otros mecanismos asociativos, tales como aliados estratégicos, convenios, asociaciones o consorcios para el efecto.

EN LA SEGURIDAD VIAL:

- a) Controlar el cumplimiento de la planificación operativa del control de seguridad vial en el marco de la normativa nacional.
- b) Auditar el cumplimiento de normas y estándares de infraestructura vial, señalización y equipamiento urbano.

Artículo 11.- Los rubros estipulados como reserva de estacionamientos de transporte comercial, público y excepción, así como estacionamientos particulares residenciales, estos rubros serán cobrados por el Gobierno Municipal del Cantón Puerto López.

Artículo 12.- Los rubros de formularios de trámites administrativos se adicionan en los trámites de Certificación (CUV) y procesos de matriculación; es decir, en todos los productos de matriculación que establece el cuadro tarifario emitido por la Agencia Nacional de Tránsito.

Artículo 13.- En los procesos de concesión de permiso de operación y renovación deben presentar los siguientes requisitos: Solvencias Municipales de la operadora y de todos los socios que consten en dicha Resolución.

Artículo 14.- Es obligación de las unidades de transporte comercial con jurisdicción en el Cantón Puerto López, la matriculación de sus vehículos en la Unidad Municipal de Transporte Terrestre, Tránsito y Seguridad Vial del cantón Puerto López (UMTTTSVPL), de no cumplirse con lo dispuesto, las operadoras serán notificadas con la sanción pertinente establecidas en la LOTTTSV.

Artículo 15.- Se autoriza que la Jefatura de la Unidad Municipal de Transporte Terrestre, Tránsito y Seguridad Vial del cantón Puerto López (UMTTTSVPL), realice los operativos necesarios en coordinación con la Comisión de Tránsito del Ecuador (CTE) y la Policía Nacional.

DISPOSICIÓN TRANSITORIA.-

Se dispone que la Unidad Municipal de Transporte Terrestre, Tránsito y Seguridad Vial del cantón Puerto López (UMTTTSVPL), realice la socialización de la presente Ordenanza con las diferentes Cooperativas de Transporte público del Cantón Puerto López.

DISPOSICIÓN FINAL.-

La presente ordenanza entrará en vigencia a partir de su notificación a las unidades administrativas institucionales y su publicación en el dominio web institucional para conocimiento de la ciudadanía, sin perjuicio de su publicación en el Registro Oficial de conformidad con lo establecido en el Art. 324 del Código Orgánico de organización Territorial, Autonomía y Descentralización (COOTAD).

Dada y firmada en la sede administrativa del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del cantón Puerto López, a los diez días del mes de noviembre del dos mil veintitrés.-



Firmado electrónicamente por:
**VERONICA ISABEL
LUCAS MARCILLO**

Ing. Verónica Lucas Marcillo, Mg. Sc.
ALCALDESA



Firmado electrónicamente por:
**ECKELL WILBERT
FIENCO BAQUE**

Ab. Eckell Fienco Baque, Mg.
SECRETARIO MUNICIPAL

CERTIFICADO DE DISCUSIÓN.- Certifico que la ordenanza precedente fue discutida y aprobada por el órgano legislativo del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del cantón Puerto López, en las sesiones ordinarias realizadas el 13 de octubre y el 10 de noviembre del 2023.

Puerto López, 14 de noviembre del 2023.-



Firmado electrónicamente por:
ECKELL WILBERT
FIENCO BAQUE

Ab. Eckell Wilbert Fienco Baque Mg.

SECRETARIO MUNICIPAL.

SECRETARÍA MUNICIPAL DEL GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO MUNICIPAL DEL CANTÓN PUERTO LÓPEZ.- En la ciudad de Puerto López, el catorce de noviembre del dos mil veintitrés, a las catorce horas con treinta minutos, de conformidad con lo preceptuado en el inciso cuarto del artículo 322 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, remito el original y copias de la presente ordenanza a la señora Alcaldesa para su sanción y promulgación.



Firmado electrónicamente por:
ECKELL WILBERT
FIENCO BAQUE

Ab. Eckell Wilbert Fienco Baque, Mg.

SECRETARIO MUNICIPAL.

ALCALDÍA DEL GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO MUNICIPAL DEL CANTÓN PUERTO LÓPEZ.- En la ciudad de Puerto López, el catorce de noviembre del dos mil veintitrés, a las quince horas con quince minutos de conformidad con lo establecido en el artículo 322 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización y por cuanto a la presente ordenanza se le ha dado el trámite legal correspondiente y está acorde con las disposiciones Constitucionales y Leyes de nuestra República, sanciono la presente Ordenanza Municipal, por Secretaría Municipal cúmplase con lo previsto en el artículo 324 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización.



Firmado electrónicamente por:
VERONICA ISABEL
LUCAS MARCILLO

Ing. Verónica Lucas Marcillo, Mg. Sc.

ALCALDESA DEL CANTÓN PUERTO LÓPEZ

Proveyó y sancionó la presente ordenanza la Ing. Verónica Lucas Marcillo, Mg., en su condición de Alcaldesa del Cantón Puerto López, el catorce de noviembre del dos mil veintitrés, a las quince horas con quince minutos.

LO CERTIFICO.-



Firmado electrónicamente por:
ECKELL WILBERT
FIENCO BAQUE

Ab. Eckell Wilbert Fienco Baque, Mg.

SECRETARIO MUNICIPAL.

**EL ÓRGANO LEGISLATIVO DEL GOBIERNO AUTÓNOMO
DESCENTRALIZADO MUNICIPAL DEL CANTÓN PUERTO LÓPEZ.**

CONSIDERANDO:

Que, el artículo 1 de la Constitución de nuestra República define al Ecuador como un Estado constitucional de derechos y justicia, social, democrático, soberano, independiente, unitario, intercultural, plurinacional y laico. Se organiza en forma de República y se gobierna de manera descentralizada;

Que, el artículo 76, numeral 7, literal l) de la Constitución de la República del Ecuador preceptúa que: “Las resoluciones de los poderes públicos deberán ser motivadas. No habrá motivación si en la resolución no se enuncian las normas o principios jurídicos en que se funda y no se explica la pertinencia de su aplicación a los antecedentes de hecho. Los actos administrativos, resoluciones o fallos que no se encuentren debidamente motivados se considerarán nulos. Las servidoras o servidores responsables serán sancionados.”;

Que, el Art. 226 de la Carta Magna establece que las instituciones del Estado, sus organismos, dependencias, las servidoras o servidores públicos y las personas que actúen en virtud de una potestad estatal ejercerán solamente las competencias y facultades que les sean atribuidas en la Constitución y la ley. Tendrán el deber de coordinar acciones para el cumplimiento de sus fines y hacer efectivo el goce y ejercicio de los derechos reconocidos en la Constitución;

Que, el Art. 227 de la Norma Suprema prescribe que la administración pública constituye un servicio a la colectividad que se rige por los principios de eficacia, eficiencia, calidad, jerarquía, desconcentración, descentralización, coordinación, participación, planificación, transparencia y evaluación;

Que, el artículo 240 de la Constitución de la República del Ecuador dispone que los gobiernos autónomos descentralizados tendrán facultades legislativas en el ámbito de sus competencias y jurisdicciones territoriales;

Que, el inciso final del artículo 264 de la Constitución, establece a los Gobiernos Municipales la facultad de expedir ordenanzas cantonales;

Que, el artículo 5 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización (COOTAD) determina la autonomía política, administrativa y financiera de los Gobiernos Autónomos Descentralizados, regímenes autónomos descentralizados y regímenes especiales, previstas en la Constitución, comprendida como el derecho y la capacidad efectiva de estos niveles de gobierno para regirse mediante normas y órganos del gobierno propios, en sus respectivas circunscripciones territoriales, bajo su

responsabilidad, sin intervención de otro nivel de gobierno y en beneficio de sus habitantes; esta autonomía se ejercerá de manera responsable y solidaria;

Que, el Art. 7 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización (COOTAD) establece: “Para el pleno ejercicio de sus competencias y de las facultades que de manera concurrente podrán asumir, se reconoce a los consejos regionales y provinciales, concejos metropolitanos y municipales, la capacidad para dictar normas de carácter general, a través de ordenanzas, acuerdos y resoluciones, aplicables dentro de su circunscripción territorial”;

Que, el Art. 53 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, en su inciso primero dispone que: los Gobiernos Autónomos Descentralizados Municipales son personas jurídicas de derecho público, con autonomía política, administrativa y financiera (...);

Que, el Art. 57, literal a) del Código Orgánico de Organización Territorial Autonomía y Descentralización establece como una de las atribuciones del Concejo Municipal: “El ejercicio de la facultad normativa en las materias de competencia del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal, mediante la expedición de ordenanzas cantonales, acuerdos y resoluciones;

Que, el artículo 9 numeral 12 de la Ley Orgánica de Empresas Públicas, respecto de las atribuciones del Directorio, establece: “Resolver y aprobar la fusión, escisión o liquidación de la empresa pública;

Que, el artículo 55 de la Ley Orgánica de Empresas Públicas prevé que “Cuando una empresa haya dejado de cumplir los fines u objetivos para los que fue creada o su funcionamiento ya no resultare conveniente desde el punto de vista de la economía nacional o del interés público y siempre que no fuese posible su fusión, el ministerio o institución rectora del área de acción de la empresa pública o la máxima autoridad del gobierno autónomo descentralizado propondrá al Directorio de la empresa su liquidación o extinción, aplicando para el efecto lo previsto en el artículo anterior”.

Que, el Art. 56 de la Ley Orgánica de Empresas Públicas dispone: “Para la extinción de una empresa pública se deberán observar las mismas formalidades establecidas para su creación, debiendo el decreto ejecutivo, norma regional u ordenanza respectiva fijar la forma y términos de su extinción y liquidación”.

Que, el Art. 58 de la Ley Orgánica de Empresas Públicas prescribe que en los casos de extinción de la empresa pública su Directorio designará al liquidador;

Que, el Art. 63 de la Ley Orgánica de Empresas Públicas preceptúa que liquidada la empresa pública y cubierto todos sus pasivos, el remanente de activos pasará a propiedad del Ministerio o institución rectora del área de acción de la empresa pública o del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal que la hubiere creado;

Que, la “EMPRESA PÚBLICA MUNICIPAL DE COMUNICACIÓN, FORMACIÓN E INFORMACIÓN DEL CANTÓN PUERTO LÓPEZ (EMCIPLO), fue creada mediante Ordenanza Municipal aprobada en las sesiones de fechas 29 de diciembre del 2010 y 5 de enero del 2011y consta publicada en el Registro Oficial, edición especial del 22 de febrero del 2011, como entidad de derecho público con personalidad jurídica y patrimonio propio, dotada de autonomía presupuestaria, financiera, económica, administrativa y de gestión técnica;

Que, en las sesiones virtuales realizadas los días 29 de julio y 10 de agosto del 2021, se aprobó la ORDENANZA REFORMATORIA DE LA EMPRESA PÚBLICA MUNICIPAL DE COMUNICACIÓN, FORMACIÓN E INFORMACIÓN DEL CANTÓN PUERTO LÓPEZ (EMCIPLO) Y CAMBIO DE DENOMINACIÓN A EMPRESA PÚBLICA MUNICIPAL DE DESARROLLO SOCIAL, COMUNICACIÓN E INFORMACIÓN DEL CANTÓN PUERTO LÓPEZ (DECOI-PUERTO LÓPEZ – EP).

Que, el órgano legislativo del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del cantón Puerto López, en las sesiones ordinaria realizada el 15 de septiembre del 2023 y extraordinaria del 19 de septiembre del 2023, aprobó LA ORDENANZA QUE REGULA LA EXTINCIÓN Y LIQUIDACIÓN DE LA EMPRESA PÚBLICA MUNICIPAL DE DESARROLLO SOCIAL, COMUNICACIÓN E INFORMACIÓN DEL CANTÓN PUERTO LÓPEZ (DESCOI-PUERTO LÓPEZ – EP), misma que consta debidamente publicada en la Edición Especial del Registro Oficial N° 1069 del 12 de octubre del 2023;

Que, la señora Liquidadora de la Empresa Pública Municipal de Desarrollo Social, Comunicación e Información del Cantón Puerto López en liquidación, mediante oficio N° LIQUIDADOR-007-2023, de fecha 16 de octubre del 2023, previa exposición de los antecedentes fácticos y legales, remite a la señora Alcaldesa el proyecto de Ordenanza reformatoria a la Ordenanza de Extinción y Liquidación de la antes mencionada Empresa Pública Municipal;

Que, el señor Procurador Síndico Municipal, luego de la revisión del proyecto de Ordenanza Reformatoria, mencionado en el considerando precedente, mediante memorando N° 225-IFPR-DJ-2023, de fecha 23 de octubre del 2023, emite su informe jurídico, en el que, entre otras consideraciones, concluye manifestando que: “... cumple con los requisitos formales para su análisis y primer debate en sesión de Concejo”;

Que, el órgano legislativo del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del cantón Puerto López, en las sesiones ordinarias realizadas los días 30 de octubre y 10 de noviembre del 2023, analizó y aprobó, en dos debates, LA ORDENANZA REFORMATORIA DE LA ORDENANZA QUE REGULA LA LIQUIDACIÓN DE LA EMPRESA PÚBLICA MUNICIPAL DE DESARROLLO SOCIAL, COMUNICACIÓN E INFORMACIÓN DEL CANTÓN PUERTO LÓPEZ (DESCOI-PUERTO LÓPEZ – EP);

En ejercicio de las atribuciones conferidas en los artículos 238, 240 y 264 de la Constitución de la República del Ecuador, concordante con las disposiciones establecidas en los artículos 5, 7, 54, 56, 57 a) y 322 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización y la Ley Orgánica de Empresas Públicas.

EXPIDE:

LA ORDENANZA REFORMATORIA DE LA ORDENANZA QUE REGULA LA LIQUIDACIÓN DE LA EMPRESA PÚBLICA MUNICIPAL DE DESARROLLO SOCIAL, COMUNICACIÓN E INFORMACIÓN DEL CANTÓN PUERTO LÓPEZ (DESCOI-PUERTO LÓPEZ – EP).

Art. 1.- Elimínase la palabra “extinción”, que consta en el título de la Ordenanza materia de la presente reforma; en los artículos 1 y 10; y, en la disposición derogatoria única.

Art. 2.- Reformase el artículo 16 de la siguiente manera:

Inclúyase en el primer párrafo, después de la palabra “... circunstancia”, la frase: “... que será puesta a conocimiento y aprobación del Directorio...”; y, al final de este mismo párrafo, agréguese la frase: “... la cual se protocolizará”.

En el segundo párrafo, en la parte final, suprimase la frase: “... y el liquidador solicitará la cancelación en el Registro Mercantil”.

Art. 3.- Reformase el artículo 17 de la siguiente manera:

En el primer párrafo suprimase la frase: “... una compañía...” y en su reemplazo incorpórese la frase “... la Empresa Pública Municipal...”.

Art. 4.- Reformase el artículo 20 agregando el siguiente párrafo.

“Sin perjuicio del plazo establecido para la liquidación, el liquidador seguirá en funciones hasta que culmine los procesos de cierre, como liquidación del RUC, números patronales ante el IESS, cierre de cuentas bancarias, protocolización

de documentos y todos aquellos actos jurídicos y administrativos para el cierre definitivo de DESCOI – PUERTO LÓPEZ – EP, EN LIQUIDACIÓN”.

Art. 5.- Agréguese el artículo 21 con el siguiente texto.

“Todos los procesos constitucionales, judiciales y arbitrales que mantenga la Empresa DESCOI – PUERTO LÓPEZ-EP, EN LIQUIDACIÓN, en calidad de actor o demandado y que se encuentren pendientes al término del plazo de liquidación, le corresponderá asumir al Gobierno Municipal del Cantón Puerto López, de acuerdo al detalle que el Liquidador presentará al Directorio”.

Art. 6.- Reemplácese la Disposición General Séptima, por la siguiente:

“En caso de que hasta el 31 de diciembre del 2023, o a la fecha de finalización del plazo de liquidación de la Empresa Pública Municipal, lo que suceda primero, aunque no se hubiere logrado cubrir los pasivos de la Empresa, los derechos, obligaciones, bienes muebles e inmuebles de haberlos, pasarán al Gobierno Municipal del Cantón Puerto López y serán asumidos por cada una de las áreas Municipales de acuerdo a sus competencias.

Art. 7.- Agréguese la siguiente Disposición Transitoria:

“El Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del Cantón Puerto López, durante el proceso de liquidación de la Empresa Pública Municipal de Desarrollo Social, Comunicación e Información del Cantón Puerto López DESCOI-EP, asignará presupuestariamente hasta \$ 5,000.00 para este proceso; la liquidadora, previo conocimiento del Directorio de la Empresa en liquidación, lo solicitará fundamentadamente”.

La presente ordenanza reformativa entrará en vigencia a partir de su notificación a las unidades administrativas institucionales respectivas; a la Liquidadora de la Empresa Pública Municipal en liquidación y la publicación en el dominio web institucional para conocimiento de la ciudadanía, sin perjuicio de su publicación en el Registro Oficial de conformidad con lo establecido en el Art. 324 del COOTAD.

Dada y firmada en la sede administrativa del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del cantón Puerto López, a los diez días del mes de noviembre del dos mil veintitrés.



Firmado electrónicamente por:
**VERONICA ISABEL
LUCAS MARCILLO**

Ing. Verónica Lucas Marcillo, Mg. Sc.
ALCALDESA



Firmado electrónicamente por:
**ECKELL WILBERT
FIENCO BAQUE**

Ab. Eckell Fienco Baque, Mg.
SECRETARIO MUNICIPAL

CERTIFICADO DE DISCUSIÓN.- Certifico que la ordenanza precedente fue discutida y aprobada por el órgano legislativo del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del cantón Puerto López, en las sesiones ordinarias realizadas el 30 de octubre y el 10 de noviembre del 2023.

Puerto López, 14 de noviembre del 2023.-



Firmado electrónicamente por:
ECKELL WILBERT
FIENCO BAQUE

Ab. Eckell Wilbert Fienco Baque Mg.

SECRETARIO MUNICIPAL.

SECRETARÍA MUNICIPAL DEL GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO MUNICIPAL DEL CANTÓN PUERTO LÓPEZ.- En la ciudad de Puerto López, el catorce de noviembre del dos mil veintitrés, a las quince horas con cuarenta minutos, de conformidad con lo preceptuado en el inciso cuarto del artículo 322 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, remito el original y copias de la presente ordenanza a la señora Alcaldesa para su sanción y promulgación.



Firmado electrónicamente por:
ECKELL WILBERT
FIENCO BAQUE

Ab. Eckell Wilbert Fienco Baque, Mg.

SECRETARIO MUNICIPAL.

ALCALDÍA DEL GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO MUNICIPAL DEL CANTÓN PUERTO LÓPEZ.- En la ciudad de Puerto López, el catorce de noviembre del dos mil veintitrés, a las dieciséis horas con cinco minutos de conformidad con lo establecido en el artículo 322 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización y por cuanto a la presente ordenanza se le ha dado el trámite legal correspondiente y está acorde con las disposiciones Constitucionales y Leyes de nuestra República, sanciono la presente Ordenanza Municipal, por Secretaría Municipal cúmplase con lo previsto en el artículo 324 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización.



Firmado electrónicamente por:
VERONICA ISABEL
LUCAS MARCILLO

Ing. Verónica Lucas Marcillo, Mg. Sc.

ALCALDESA DEL CANTÓN PUERTO LÓPEZ

Proveyó y sancionó la presente ordenanza la Ing. Verónica Lucas Marcillo, Mg., en su condición de Alcaldesa del Cantón Puerto López, el catorce de noviembre del dos mil veintitrés, a las dieciséis horas con cinco minutos.

LO CERTIFICO.-



Ab. Eckel Wilbert Fienco Baque, Mg.
SECRETARIO MUNICIPAL.

Ordenanza Municipal E-093-WEA**EL CONCEJO DEL GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO MUNICIPAL DE SANTO DOMINGO****CONSIDERANDO:**

Que, el artículo 227, de la Constitución de la República del Ecuador expresa que "La administración pública constituye un servicio a la colectividad que se rige por los principios de eficacia, eficiencia, calidad, jerarquía, desconcentración, descentralización, coordinación, participación, planificación, transparencia y evaluación"

Que, el artículo 264, de la Constitución de la Republicad del Ecuador prescribe que es competencia exclusiva de los Gobierno Autónomos Descentralizados, entre otras, la de prestar los servidores públicos de agua potable, alcantarillado, depuración de aguas residuales, manejo de desechos, actividades de saneamiento ambiental; mandato constitucional con el guarda estrecha concordancia con lo previsto en el literal d) del Artículo 55 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización;

Que, el artículo 314, de la Constitución de la Republicad del Ecuador dispone: El Estado garantizara que los servicios públicos y su provisión responderán a los principios de obligatoriedad, generalidad, uniformidad, eficiencia, responsabilidad, accesibilidad, continuidad y calidad...;

Que, el artículo 315, de la Constitución de la Republicad del Ecuador expresa, "El Estado constituirá empresas públicas para la gestión de sectores estratégicos, la prestación de servicios públicos, el aprovechamiento sustentable de recursos naturales o de bienes públicos y el desarrollo de otras actividades económicas...";

Que, los numerales 2, 3, y 6 del Artículo 3 de la Ley Orgánica de Empresa Publica expresan que las empresas públicas deben: Promover el desarrollo sustentable, integral, descentralizado y desconcentrado del Estado, y de las actividades económicas asumidas por éste; Actuar con eficiencia, racionalidad, rentabilidad y control social en la exploración, explotación e industrialización de los recursos naturales renovables y no renovables y en la comercialización de sus productos derivados, preservando el ambiente; Preservar y controlar la propiedad estatal y la actividad empresarial pública;

Que, el 9 de abril del 2010, se aprueba la Ordenanza Constitutiva de la Empresa Pública Municipal de Agua Potable y Alcantarillado de Santo Domingo EPMAPA-SD, publicada en el Registro Oficial N°. 222, del 25 de junio del 2010;

Que, el artículo 12, literal j, de la referida Ordenanza, entre las Atribuciones del Directorio de EPMAPA-SD, expresa: "Planificar, discutir y presentar proyectos de ordenanzas y sus reformas para llevarlos a conocimiento y aprobación del Concejo Municipal.

Que, la Ordenanza de constitución de la Empresa Pública Municipal de Agua Potable y Alcantarillado de Santo Domingo EPMAPA-SD, se encuentra incorporada en el Código Municipal, en el Capítulo V, Empresas Municipales, Subtitulo I - Empresa Municipal de Agua Potable y Alcantarillado de Santo Domingo - EPMAPA-SD, del Libro I.

Que, es necesario dotar a la Empresa Pública Municipal de Agua Potable y Alcantarillado de Santo Domingo - EPMAPA-SD, de normas legales que garanticen un adecuado funcionamiento acorde con las reales necesidades de la empresa que le permitan competir con sus similares;

En ejercicio de la facultad normativa que le confiere el Artículo 264 de la Constitución de la República del Ecuador, en concordancia con lo previsto en los Artículos 7 y 57 literal a) del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización;

EXPIDE:

LA ORDENANZA QUE REFORMA AL CÓDIGO MUNICIPAL LIBRO I – EL CANTÓN Y SU GOBIERNO, TITULO V- EMPRESAS MUNICIPALES, SUBTITULO I- EMPRESA PÚBLICA MUNICIPAL DE AGUA POTABLE Y ALCANTARILLADO DE SANTO DOMINGO - EPMAPA-SD.

Artículo 1.- En todos los artículos de la presente Ordenanza, sustitúyase la palabra subgerente por director; y sustitúyase subgerentes, por directores;

Artículo 2.- En todos los artículos de la presente Ordenanza sustitúyase la palabra subgerente jurídico por asesor jurídico.

DISPOSICIÓN GENERAL.

PRIMERA. - De la Implementación de la presente reforma, se encargará el Gerente General y la Dirección de Talento Humano y Remuneraciones de la Empresa Pública Municipal de Agua Potable y Alcantarillado de Santo Domingo - EPMAPA-SD.

DISPOSICIÓN TRANSITORIA

PRIMERA.- La presente Ordenanza Reformatoria AL CÓDIGO MUNICIPAL LIBRO I – EL CANTÓN Y SU GOBIERNO, TITULO V- EMPRESAS MUNICIPALES, SUBTITULO I- EMPRESA PÚBLICA MUNICIPAL DE AGUA POTABLE Y ALCANTARILLADO DE SANTO DOMINGO - EPMAPA-SD, sustituye la palabra subgerente, subgerentes y subgerente jurídico y reemplazará por director, directores y asesor jurídico en el Capítulo III- Estructura Orgánica y Funcional, Sección I- Nivel Directorio, Art. 12, numerales 10, 18; Sección III- Nivel Jerárquico Art. 20, numerales 20, 22; Sección IV-Estructura Administrativa, Art. 24; Sección V- Secretario General y Subgerente, Art. 25, numeral 2, Art. 26, Art. 27; Sección VI- Asesoría Jurídica, Art. 28, Art. 29, Art. 30 y Art. 31.

DISPOSICIÓN ÚNICA

VIGENCIA. - La presente reforma a la Ordenanza entrará en vigencia a partir de su sanción, sin perjuicio de su publicación en el Registro Oficial, Gaceta Municipal y en la página web del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal de Santo Domingo.

Dado en el Salón Legislativo del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del cantón Santo Domingo, a los 07 días del mes de noviembre de 2023.





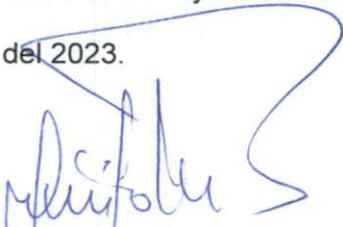

Ing. Ab. Wilson Erázo Argoti, Mgs
ALCALDE DEL CANTÓN

Dr. Camilo Torres Cevallos
SECRETARIO GENERAL

CERTIFICACIÓN DE DISCUSIÓN

CERTIFICO: que la presente **ORDENANZA QUE REFORMA AL CÓDIGO MUNICIPAL LIBRO I – EL CANTÓN Y SU GOBIERNO, TITULO V- EMPRESAS MUNICIPALES, SUBTITULO I- EMPRESA PÚBLICA MUNICIPAL DE AGUA POTABLE Y ALCANTARILLADO DE SANTO DOMINGO - EPMAPA-SD**, fue discutida y aprobada por el Concejo del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del Cantón Santo Domingo, en sesiones ordinarias celebradas el 31 de octubre y 07 de noviembre del 2023.

Santo Domingo, 08 de noviembre del 2023.


Dr. Camilo Torres Cevallos
SECRETARIO GENERAL



De conformidad con lo previsto en los artículos 322 y 324 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, **SANCIONO** la presente **ORDENANZA QUE REFORMA AL CÓDIGO MUNICIPAL LIBRO I – EL CANTÓN Y SU GOBIERNO, TITULO V- EMPRESAS MUNICIPALES, SUBTITULO I- EMPRESA PÚBLICA MUNICIPAL DE AGUA POTABLE Y ALCANTARILLADO DE SANTO DOMINGO - EPMAPA-SD**, y ordeno su **PROMULGACIÓN** a través de su publicación en el Registro Oficial, en la Gaceta Municipal y en el portal web institucional www.santodomingo.gob.ec.

Santo Domingo, 08 de noviembre del 2023.


Ing. Ab. Wilson Erazo Argoti, Mgs
ALCALDE DEL CANTÓN



CERTIFICO, que la presente Ordenanza fue sancionada y ordenada su promulgación por el Sr. Ing. Ab. Wilson Erazo Argoti, Mgs. Alcalde del Cantón Santo Domingo, el 08 de noviembre del 2023.


Dr. Camilo Torres Cevallos
SECRETARIO GENERAL



Firmado electrónicamente por:
CAMILO ROBERTO TORRES CEVALLOS





Ing. Hugo Del Pozo Barrezueta
DIRECTOR

Quito:
Calle Mañosca 201 y Av. 10 de Agosto
Telf.: 3941-800
Exts.: 3131 - 3134

www.registroficial.gob.ec

JV/AM

El Pleno de la Corte Constitucional mediante Resolución Administrativa No. 010-AD-CC-2019, resolvió la gratuidad de la publicación virtual del Registro Oficial y sus productos, así como la eliminación de su publicación en sustrato papel, como un derecho de acceso gratuito de la información a la ciudadanía ecuatoriana.

"Al servicio del país desde el 1º de julio de 1895"

El Registro Oficial no se responsabiliza por los errores ortográficos, gramaticales, de fondo y/o de forma que contengan los documentos publicados, dichos documentos remitidos por las diferentes instituciones para su publicación, son transcritos fielmente a sus originales, los mismos que se encuentran archivados y son nuestro respaldo.